



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 28 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.614

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

DUELO NACIONAL	
Decreto 296/2017. Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.....	1
COMERCIO EXTERIOR	
Decreto 294/2017. Modificación. Decreto N° 509/2007	2
CONTRATOS	
Decreto 295/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decisión Administrativa 271/2017. Designase Director de Sumarios.....	4

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN	
Resolución 30-E/2017	4
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 2887-E/2017	5
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 2888-E/2017	6
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 2885-E/2017	7
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 2970-E/2017	8
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 2886-E/2017	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD	
SECRETARÍA DE FRONTERAS	
Resolución 3-E/2017	9
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN	
Resolución 204-E/2017	10

Continúa en página 2



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 296/2017

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07561967-APN-SECCPJMPYL#MSG y el reciente fallecimiento del agente Alan Maximiliano DOLZ de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, producido el día 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Alan Maximiliano DOLZ (D.N.I. N° 38.959.373) de la División de Operaciones Federales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas se encontraba realizando una investigación de venta de estupefacientes cuando recibió un disparo de arma de fuego de parte de personas vinculadas al delito, el que acabó con su vida.

Que este Gobierno entiende como una cuestión de Estado irrenunciable y excluyente llevar adelante con el máximo rigor la lucha contra el narcotráfico, por tratarse de un delito que constituye un auténtico flagelo para la sociedad, que no sólo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una auténtica violación a la soberanía nacional por tratarse de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional.

Que en virtud de ello resulta un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable fallecimiento en cumplimiento del deber combatiendo el narcotráfico.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del agente Alan Maximiliano DOLZ de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Resolución 291/2017	11
NOTA ACLARATORIA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Resolución 298/2017	11
MINISTERIO DE SALUD Resolución 493-E/2017	11
MINISTERIO DE SALUD Resolución 494-E/2017	12
MINISTERIO DE SALUD Resolución 479-E/2017	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 123-E/2017	13

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Resolución General 689/2017. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4035-E. Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales Nº 1.168, sus modificatorias y complementarias, Nº 2.000 y sus modificaciones, Nº 2.125 y Nº 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4034-E. Procedimiento. Impuesto a las Ganancias Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4033-E. Procedimiento. Devoluciones de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes y/o responsables. Nueva versión del programa aplicativo.....	20

Disposiciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Disposición 54-E/2017	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS Disposición 43-E/2017	21
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Disposición 8/2017	22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Disposición 149-E/2017	22
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Disposición 137-E/2017	23
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 301-E/2017	23
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 306-E/2017	24
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 257-E/2017	25
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 298-E/2017	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Disposición 183/2017	26
MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" Disposición 223/2017	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Disposición 29-E/2017	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Disposición 30-E/2017	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Disposición 31-E/2017	29

Continúa en página 3

ARTÍCULO 3º.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 294/2017

Modificación. Decreto N° 509/2007.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04950261-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991, 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991 se estableció un nuevo régimen de reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización para aquellos exportadores de mercancías manufacturadas en el país, nuevas sin uso.

Que a través del Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 se sustituyó, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C), derechos de importación (D.I.) y reintegros a la exportación (R).

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, entre otras disposiciones, se sustituyó el Anexo I del citado Decreto N° 2.275/94 y se fijó el reintegro a la exportación para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que entre los objetivos del ESTADO NACIONAL, la expansión de las exportaciones con alto valor agregado se considera prioritaria, a efectos de favorecer la generación de empleo de calidad y una inserción externa más diversificada de la economía nacional.

Que el ESTADO NACIONAL está decidido a tomar las medidas necesarias con el fin de promover la mejora de la competitividad del sector industrial y el valor agregado de sus productos, fomentando el agregado de valor en origen y sus exportaciones.

Que, en tal sentido, resulta menester modificar las alícuotas vigentes del régimen de reintegros a la exportación de los productos industriales, con miras a fomentar el valor agregado en las cadenas de valor y aumentar su competitividad y su mayor inserción en el mercado internacional.

Que corresponde aplicar una metodología que establezca distintos niveles de reintegro atendiendo a las sucesivas etapas que componen los procesos industriales de las cadenas de producción y procesamiento industrial de las materias primas para la obtención de productos transformados y listos para el consumo.

Que a los fines de identificar las posiciones arancelarias pasibles de reintegro, se analizó la incidencia de los insumos y de los servicios alcanzados por impuestos indirectos de tipo acumulativo, por ser uno de los factores determinantes de la carga tributaria.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Artículo 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense en el Anexo I del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, los niveles del Reintegro a la Exportación (RE) aplicables a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo I (IF-2017-01077483-APN- MP) de la presente medida, por los que en cada caso allí se indican.

Avisos Oficiales

Nuevos	31
Anteriores	46

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	47
-------	----

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense en el Anexo III del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo II (IF-2017-01077517-APN-MP) del presente decreto, los niveles del Reintegro a la Exportación (RE) que en cada caso allí se indican.

ARTÍCULO 3°.- Elimínase del Anexo III del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la posición arancelaria 4203.30.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase en el Anexo III del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3002.10.29, con su respectiva referencia y nivel de Reintegro a la Exportación (RE), conforme se detalla en el Anexo III (IF-2017-01077546-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias con relación a lo normado por el presente decreto, pudiendo a tal efecto requerir la intervención de otras dependencias ministeriales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONTRATOS

Decreto 295/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el EX-2017-02094871-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora Integral para Asentamientos Fronterizos” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES (U\$S 56.000.000).

Que el propósito del Programa es contribuir a mejorar de modo sustentable el hábitat de los hogares de familias residentes en localidades vulnerables en provincias fronterizas del norte de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los recursos del financiamiento destinados a la ejecución del Proyecto serán comprometidos y desembolsados en DOS (2) etapas.

Que la primera suma de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) quedará comprometida a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y estará disponible para ser desembolsada, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso.

Que el saldo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES (U\$S 36.000.000) quedará comprometido y estará disponible para ser desembolsado, cuando el Prestatario cumpla las condiciones previstas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales y lo notifique a FONPLATA.

Que asimismo se prevé la facultad de comunicar la decisión de no comprometer los recursos destinados a esta segunda etapa del financiamiento dentro del plazo establecido para esa finalidad, sin que ello genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y Comisión de Compromiso.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Mejora integral del hábitat, (ii) Regularización dominial, (iii) Fortalecimiento de la capacidad de gestión y (iv) Gerencia y administración.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad Coordinadora Nacional.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Mejora Integral para Asentamientos Fronterizos”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES (U\$S 56.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mejora Integral para Asentamientos Fronterizos”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, y forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02982841-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II, las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, ambas correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013 (IF-2017-02801863-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-29/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad Coordinadora Nacional dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Mejora Integral para Asentamientos Fronterizos”, quedando facultada para suscribir los “Acuerdos Marco” con cada una de las jurisdicciones intervinientes y realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del

Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 271/2017

Designase Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 28.398/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado mediante la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 1146 de fecha 18 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del Doctor D. Santiago CARRASCO desde el 26 de octubre de 2016 en el cargo de Director de Sumarios, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que por la Decisión Administrativa N° 1146/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a esa Jurisdicción.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 26 de octubre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida al Doctor D. Santiago CARRASCO (D.N.I. N° 25.431.235) en el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el expediente N° S01:0163619/2013 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Leyes Nros. 26.784, 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 a 2017, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.727 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784, 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 a 2017, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas

de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto antes mencionado se dispuso que "en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017".

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 2.727 de fecha 28 de diciembre de 2012 se designó transitoriamente a la Abogada Doña Agustina María AVELLANEDA (M.I. N° 29.532.814) en el cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 4ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, razones operativas de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, determinan la necesidad de prorrogar la designación transitoria de la Abogada Da. Agustina María AVELLANEDA en el referido cargo.

Que la profesional mencionada se encuentra actualmente desempeñando en forma efectiva el cargo en el que fue designada transitoriamente.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, la designación transitoria de la Abogada Da. Agustina María AVELLANEDA (M.I. N° 29.532.814) en el cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0, de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 4ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2.727/12 y hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784, 26.895, 27.008 y 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA - Servicio Administrativo Financiero 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN aprobado para el Ejercicio 2017 por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 28/04/2017 N° 27099/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2887-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 10978/2010 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (CUIT 30-56932070-0) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (CUIT 30-56932070-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (CUIT 30-56932070-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (CUIT 30-56932070-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (CUIT 30-56932070-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 28/04/2017 Nº 27084/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2888-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº 15.617/1998 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el Señor Eduardo Sergio PADULA (CUIT 20-12333470-2) posee Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resolución Nº 18.560 de fecha 1 de julio del 1999, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, y de la Resolución Nº 996, de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor Eduardo Sergio PADULA (CUIT 20-12333470-2), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE la caducidad de las Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resolución Nº 18.560 de fecha 1 de julio de 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Eduardo Sergio PADULA (CUIT 20-12333470-2)

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 28/04/2017 Nº 27085/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2885-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 17.102/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco de sus funciones y como resultado de los avances en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) impulsa acciones y programas que favorezcan el desarrollo del sector.

Que a través de estas políticas públicas, se busca derribar la brecha digital, democratizar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de comunicaciones en todo el país.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe entender en la fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y de calidad establecidas para la prestación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como así también en el procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la normativa vigente en esta materia.

Que, en este sentido, surge la voluntad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN de generar un Convenio Marco a los efectos de brindar colaboración y asistencia técnica en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales.

Que las áreas técnicas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero 2016 y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la suscripción del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el que como Anexo IF-2017-07238901-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de de entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel DE GODOY, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN representado por la Sra. Patricia BULLRICH, con domicilio en Av. Gelly y Obes N° 2289 de esta Ciudad, en adelante MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la otra, y en adelante

en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, considerando:

Que la seguridad pública es competencia concurrente del Estado Federal y de los Estados Provinciales.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior con el fin de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (art. 1° Ley N° 24.059 y sus modif.).

Que el Decreto N° 228 del 19 de enero de 2016 declaró en su artículo 1° la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de su publicación, la cual fue prorrogada por igual plazo por el Decreto N° 50/17.

Que, por su parte, la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2459 del 16 de mayo de 2016 creó un Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con respecto al Robo, Hurto o Extravío y la identificación de IMEI Irregulares, que establece principalmente las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los equipos con reporte de robo, hurto o extravío, y la identificación de los IMEI irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las Bases de Datos Negativas (BDN) o "listas negativas".

Que la Resolución citada resulta una herramienta relevante para facilitar la seguridad del Sistema de Comunicaciones Móviles por cuanto impide el uso, la comercialización, la importación y exportación de equipos terminales obtenidos a partir de maniobras delictivas o fraudulentas, brindando de modo inmediato una mayor tutela al mercado de terminales móviles.

Que para paliar este tipo de delitos el artículo 10 de la Ley N° 25.891 prevé una pena de prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años al que: "alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros".

Que en el mismo cuerpo normativo, se pena con SEIS (6) meses a TRES (3) años al que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, módulo de identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonía) o la tecnología que en el futuro la reemplace.

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 6 -E del 26 de octubre de 2016 el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Comunicaciones estimaron necesario disponer la NOMINATIVIDAD de todas las líneas y servicios prestados en el Servicio de Comunicaciones Móviles, estableciendo en cabeza de los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles de todo el país la obligación de nominar las líneas telefónicas y proporcionar la información que requieran las Autoridades Judiciales.

Que por otra parte, la práctica y adulteración y/o reemplazo de los números de serie IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), que identifican a cada terminal móvil, se ha convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la posterior comercialización ilícita de las terminales robadas, hurtadas o extraviadas.

Que los delitos relacionados con la utilización indebida de teléfonos móviles determinan la necesidad de aunar esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y combatir el uso ilegal de terminales, realizando controles del cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas de seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD en operativos de fiscalización y control relacionados con el funcionamiento, la seguridad e higiene y otras competencias que le son propios, en locales comerciales que funcionan como locales de ventas por mayor y menor de elementos varios de tecnología y telefonía en los que se requiera la asistencia de personal del ENACOM con conocimiento técnicos necesarios para determinar situaciones ligadas al fraude en dispositivos GSM.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El ENACOM, de acuerdo a sus competencias específicas, deberá: a) Determinar aquellos dispositivos irregulares y/o robados, hurtados o extraviados; b) Corroborar si los terminales tiene denuncias por Robo, Hurto o Extravío, c) Verificar si existe alguna adulteración del los IMEI de los terminales, d) Proporcionar la información que permita determinar la procedencia ilegal de ellos, en su caso.

La asistencia técnica que el ENACOM brinde al MINISTERIO DE SEGURIDAD, será por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN (DNCYF) a través del personal técnico y/o profesionales que se designen.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, los términos y el alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y sin perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal afectado por cada una de las partes para la implementación del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo contrata.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO MARCO, así como las que surjan de las actas complementarias, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de sus Actas Complementarias y/o Adendas, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de

IF-2017-07238901-APN-ENACOM#MCO

e. 28/04/2017 N° 27086/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2970-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 7.697/1999, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto, el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos "10Y" para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos "11Y" y "12Y" para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución N° 8.880 de fecha 9 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como "13Y", para los servicios a la comunidad.

Que mediante Resolución N° 1.337 de fecha 15 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se asignó a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el indicativo de servicios especiales "134" para la atención de denuncias por delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Que mediante Resolución N° 172 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se amplió el objeto para el cual GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA destinaría el uso del indicativo de servicios especiales "134", a la atención de comunicaciones realizadas por la ciudadanía referidas a consultas, denuncias, reclamos o emergencias que involucren su accionar.

Que GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA ha solicitado la baja del indicativo de servicios especiales "134" otorgado oportunamente, toda vez que el mismo no es ni ha sido utilizado por esa repartición desde el momento de su asignación.

Que en el mismo contexto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, como organismo superior de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ha solicitado se le asigne el indicativo de servicios especiales "134" para la atención de comunicaciones referidas a consultas, denuncias, reclamos o urgencias que involucren el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que dependen de ese Ministerio —POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA— incluidos asuntos internos de violencia de género, denuncias por delitos relacionados con el tráfico de drogas, desarmaderos ilegales y venta de autopartes, actividad aérea sospechosa —aeronave abandonada o accidentada— y ciberdelito o grooming.

Que resolver positivamente la petición formulada, habilitará una valiosa herramienta que contribuirá a la ejecución de acciones contra el delito.

Que es facultad de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones N° 1.337 de fecha 15 de septiembre de 1999 y N° 172 de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, mediante las cuales se asignó el Indicativo de Servicios Especiales "134" a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y se amplió el objeto de uso, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese el Indicativo de Servicios Especiales "134" al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN para la atención de comunicaciones referidas a consultas, denuncias, reclamos o urgencias que involucren el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que dependen de ese Ministerio —POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA— incluidos asuntos internos de violencia de género, denuncias por delitos relacionados con el tráfico de drogas, desarmaderos ilegales y venta de autopartes, actividad aérea sospechosa —aeronave abandonada o accidentada— y cibercriminología o grooming.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 28/04/2017 N° 27247/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2886-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente 15.821/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -ENACOM-, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por el citado Decreto, este Organismo asume las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que tanto la industria de los servicios de comunicación audiovisual como la de las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones -TICS-, permiten y promueven el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información a los ciudadanos, garantizados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional -Artículos 14, 19, 33, 42, 43, 75, inciso 22, y concordantes de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que dichas normas juegan un papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico, siendo esenciales al momento de definir un proyecto estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado.

Que en este sentido, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asumido el compromiso de garantizar a los ciudadanos un Estado presente y transparente, dando a conocer los alcances de las diferentes tareas y controles que diariamente lleva adelante, fortaleciendo de esta manera la relación entre el Estado y la Sociedad Civil.

Que con el fin de asistir en materia de competencia, prevención y desaliento de prácticas monopólicas, conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, recopila, procesa y analiza información del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la elaboración de indicadores, estudios, proyecciones e investigaciones, a nivel nacional e internacional.

Que con el objetivo de documentar y protocolizar dichos datos, resulta necesario realizar un Informe de GESTIÓN Y MERCADO DE LAS TICs, SERVICIOS AUDIOVISUALES Y POSTALES que refleje los resultados obtenidos en los mercados que actúan bajo la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la publicación de dichos informes es una herramienta indispensable para la toma de decisiones en el sector, tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, resguarda el cumplimiento al mandato del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto a suministrar a los consumidores y usuarios de servicios públicos una información adecuada y veraz.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27.078 y 26.522, el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBESE la publicación de los Indicadores propuestos en el Anexo IF-2017-05181192-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, con la periodicidad y detalle allí consignados, garantizando que la calidad de la captación y metodologías de análisis de la información cumplan con los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27248/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE FRONTERAS

Resolución 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03292719- -APN-DEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 15 del 5 de enero de 2016 y 68 del 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 15/2016 crea la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole como objetivos, entre otros, los de Asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en toda la Zona de Seguridad de Fronteras; asistir al Ministro de Seguridad en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, coordinando el sistema de seguridad de fronteras; intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352; establecer mecanismos de cooperación con organismos nacionales y de los países limítrofes en materia de seguridad de fronteras y coordinar con los distintos Ministerios y organismos nacionales con presencia y/o competencia en las fronteras, y con las autoridades provinciales, acciones multidisciplinarias para el desarrollo integral y la seguridad de las zonas de frontera.

Que, asimismo, el Decreto 15/2016 creó la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS, dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole como objetivos los de intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y su Decreto Reglamentario en todo lo relacionado con la coordinación de los controles fronterizos en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado así como la asistencia y el asesoramiento del SECRETARIO DE FRONTERAS.

Que el Decreto 68/2017 crea la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS y establece como uno de sus integrantes al SECRETARIO DE FRONTERAS, facultándolo a actuar por sí o por un representante.

Que el cumplimiento de los objetivos fijados al SECRETARIO DE FRONTERAS podrían verse menoscabados por la multiplicidad de funciones y tareas que le han sido asignadas, por lo que resulta oportuno, necesario y conveniente proceder a designar un funcionario que lo asista y represente ante la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, resultando el más idóneo para ello, el SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE FRONTERAS.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FRONTERAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designese al SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE FRONTERAS como representante del SECRETARIO DE FRONTERAS ante la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, con todas las funciones y atribuciones inherentes a su función.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Enrique Green.

e. 28/04/2017 Nº 27097/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 204-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO: el Expediente Nº EX-2017-04272732-APN-ONEP#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Leyes Nros. Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), 24.185, 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, los Decretos Nros. 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero 2016 y 434 de fecha 1º de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros Secretarios, los que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto Nº 13/15 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentran las de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y la de ejecutar todas las acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado, siendo uno de los ejes de dicho plan la Gestión Integral de los Recursos Humanos conforme se dispuso por el Decreto Nº 434/16.

Que la modernización del Estado, de sus organizaciones y estructuras, requiere el diseño y puesta en funcionamiento de sistemas de información acordes con las nuevas formas de gestión que aseguren el desarrollo y el buen funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa.

Que dentro de ese marco se han impulsado distintas medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan administrar la información de manera más ágil, confiable y accesible, a través de la utilización de medios informáticos, para lo cual se establece un plazo para la instalación de sistemas adecuados a tales fines, cuyo protocolo de homologación debe ser también uniforme.

Que, en ese sentido resulta necesario homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/2002 establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que la dedicación por parte del agente debe ser de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que la ley Nº 25.164 prescribe en forma destacada que el agente deberá efectuar sus tareas de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación, debiendo ajustar su accionar a las instrucciones brindadas por su superior jerárquico.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, constituyéndose personalmente en el lugar de trabajo en el

horario establecido; justificar debidamente las inasistencias y prestar el servicio en lugar asignado.

Que son inherentes al funcionamiento de toda la organización la efectiva prestación del servicio, el cumplimiento de la jornada del trabajo y la observancia del horario laboral.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/2006, regula la jornada de labor y la cantidad de horas semanales a prestar por los trabajadores.

Que sus disposiciones constituyen reglas generales de cumplimiento con carácter obligatorio para todos los trabajadores de la Administración.

Que en particular, corresponde estandarizar procedimientos y tareas a fin de simplificar y unificar la documentación necesaria para solicitar licencias o justificar inasistencias, que permita facilitar la correcta administración documental y reforzar el control, tanto para la administración, como para los agentes.

Que en este entendimiento, se propicia aprobar los formularios que serán de uso obligatorio para notificar inasistencias y para solicitar licencias y permisos, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas Ley Nº 22.520 Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y el Decreto Nº 434 de fecha 1º de marzo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo" que como Anexo I (IF-2017-05167864-APN-SECEP#MM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse la Planilla de Asistencia (Única Reloj o de Firma Continua), el Parte Diario de Novedades, el Formulario para Pedido de Concesión de Licencias, Justificaciones y Franquicias, el Formulario Nombramiento Responsable de Control de Asistencia (RCA) y la Planilla de Información y Actualización de Datos, que como Anexos II (IF-2017-05168668-APN-SECEP#MM), III (IF-2017-05169314-APN-SECEP#MM), IV (IF-2017-05208601-APN-SECEP#MM), V (IF-2017-05208659-APN-SECEP#MM) y VI (IF-2017-05208694-APN-SECEP#MM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese un plazo de un (1) año a partir del dictado de la presente a fin de que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 implementen un sistema informático biométrico que registre la asistencia del personal que les dependa, para lo cual deberán adoptar las previsiones y ejecutar las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la presente.

La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN asistirá a las entidades y jurisdicciones en el proceso de implementación, quedando facultada para homologar los sistemas de conformidad con las normas que dicte la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la elaboración de un manual de buenas prácticas en materia de Asistencia y Presentismo para el personal de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 27590/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 291/2017**

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 0012265/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC Nro. 972 de fecha 01 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la aviación civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que por el Decreto N° 1.840 de fecha 12 de noviembre de 2011, se transfirieron las funciones de control operativo de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, de coordinación y supervisión del accionar del control de tránsito aéreo, al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, continuando la ANAC ejerciendo la regulación, planificación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas, conforme las recomendaciones de la OACI.

Que por el Artículo 6° de la Ley 27.161, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE). Organismo al que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que en este sentido, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que en este orden, resulta necesario incorporar las normas y métodos recomendados en el ANEXO 12 - "Búsqueda y Salvamento" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al marco normativo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el antecedente normativo de este proyecto es el "Manual del Servicio Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento", el cual fuera aprobado por Disposición N° 97 de fecha 03 de noviembre de 2004 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Deróguese la Disposición N° 97 de fecha 3 de noviembre de 2004 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; mediante el cual se aprobó el "Manual del Servicio Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento".

ARTÍCULO 2° - Apruébense las "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL - PARTE 212 - BÚSQUEDA Y SALVAMENTO", cuyo texto se adjunta como ANEXO y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Notifíquese de la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DNCTA), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, por DOS (2) días, en el Boletín Oficial y oportunamente pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su publicación en la página "web" institucional. — Juan Pedro Irigoin.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar en la sección Normativa.

e. 28/04/2017 N° 27245/17 v. 02/05/2017

— NOTA ACLARATORIA —

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 298/2017**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.574 del 24 de Febrero de 2017, página 33, aviso N° 11349/17, donde se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

"ARTICULO 45. - Situación de Reagravamiento

Entiéndase por "Reagravamiento", a los efectos de lo previsto en el artículo 13 del Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo sustitutivo del artículo 46 de la Ley N° 24.557, las secuelas consolidadas derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que, como consecuencia de un siniestro posterior, produzcan una incapacidad sobreviniente".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 45. - Situación de Reagravamiento

Entiéndase por "Reagravamiento", a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo sustitutivo del artículo 46 de la Ley N° 24.557, las secuelas consolidadas derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que, como consecuencia de un siniestro posterior, produzcan una incapacidad sobreviniente".

e. 28/04/2017 N° 27641/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 493-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017 y el EX-2017-05332063-APN-JGA#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 219/17 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA se aprueba aumentar la participación de la NACION a un ochenta por ciento (80%) a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" de jurisdicción nacional y LA CIUDAD disminuye su participación a un veinte por ciento (20%).

Que en concordancia a lo citado precedentemente, se ha acordado que el Consejo de Administración del citado Hospital estará integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Convenio fijó que la Presidencia del Consejo de Administración será, siempre, ejercida por UNO (1) de los miembros que representan al ESTADO NACIONAL y que a tal efecto designe el MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", al Doctor Carlos Alberto KAMBOURIAN (D.N.I. Nº 24.755.336), el que ejercerá la presidencia del Consejo de Administración del citado nosocomio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 28/04/2017 Nº 27646/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 494-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Decreto Nº 219 del 30 de marzo de 2017 y el EX-2017-05335809-APN-JGA#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 2171/13 se designó como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", al Doctor Oscar Julio TROTTA (D.N.I. Nº 17.233.770), por un período de DOS (2) años contados a partir del dictado del citado Decreto, cuyo vencimiento operó el 18 de diciembre de 2015.

Que por el Decreto Nº 219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación de la NACION a un ochenta por ciento (80%) a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" de jurisdicción nacional y LA CIUDAD disminuye su participación a un veinte por ciento (20%).

Que en concordancia a lo citado precedentemente, se ha acordado que el Consejo de Administración del citado Hospital estará integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir un cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del Doctor Roberto DEBBAG, quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el aludido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/68 y 219/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Designase, como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", al Doctor Roberto DEBBAG (D.N.I. Nº 12.011.618) en reemplazo del Doctor Oscar Julio TROTTA (D.N.I. Nº 17.233.770), cuyo mandato se encuentra vencido.

ARTÍCULO 2º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 28/04/2017 Nº 27648/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 479-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-05035618-APN-SOYEAS#MS del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto 302/2014 de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-19/2013 destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la Transmisión Vectorial de la Enfermedad del Chagas en la REPÚBLICA ARGENTINA, el Decreto 112/2017 modificatorio del Decreto 357/02 de organigrama del MINISTERIO DE SALUD el Decreto 130/2017 de designación del SECRETARIO DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-19/2013, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento parcial del "Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la Transmisión Vectorial de la Enfermedad del Chagas".

Que el objetivo general del Proyecto es reducir la morbimortalidad por la enfermedad de Chagas en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de la interrupción de la transmisión vectorial y el control y/o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del Trypanosoma cruzi, en DIEZ (10) Provincias del área endémica.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º del Decreto 302/2014 el citado "Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la Transmisión Vectorial de la Enfermedad del Chagas" se ejecuta por el MINISTERIO DE SALUD y con el apoyo en materia administrativa, financiera y de adquisiciones, supervisión del proceso de monitoreo y evaluación del proyecto de la Unidad de Financiamiento de Salud (UFI-S).

Que mediante el Decreto 112/2017 se modifica el organigrama del MINISTERIO DE SALUD establecido oportunamente por el Decreto 357/2002, reemplazando a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS por las actuales SECRETARIAS DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS Y POR LA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCION DE LA SALUD.

Que de acuerdo a lo estipulado en la planilla anexa del Artículo 3º del Decreto 112/17, es objetivo de la Secretaría de Operaciones y Estrategias de Atención de la Salud "Formular y ejecutar programas sanitarios que fortalezcan la capacidad de respuesta del MINISTERIO DE SALUD y las funciones esenciales de salud pública a nivel nacional y provincial".

Que mediante Decreto 130/2017 se designa al Dr. Andrés Roberto SCARSI (D.N.I. Nº 29.462.285) como Secretario de Operaciones y Estrategias de Atención de la Salud del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta conveniente delegar la instrumentación y control del Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la Transmisión Vectorial de la Enfermedad del Chagas en la Secretaría de Operaciones y Estrategias de Atención de la Salud del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al Dr. Andrés Roberto SCARSI (D.N.I. Nº 29.462.285) Secretario de Operaciones y Estrategias de Atención de la Salud como responsable de la ejecución y control del Proyecto de Fortalecimiento de la Interrupción de la Transmisión Vectorial de la Enfermedad del Chagas celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y aprobado mediante Decreto 302/2014, en consonancia con lo estipulado por el artículo 4º de dicha norma y los artículos 2º y 3º del Decreto 112/2017. Cabe señalar que la presente designación no implicará mayor afectación presupuestaria.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 28/04/2017 Nº 26946/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA****Resolución 123-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02648736- -APN-CME#MP las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y 68 de fecha 7 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 25.300 designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 12 del Título III de la Ley N° 27.264, determinó la creación del Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas siempre que se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 aprobó la reglamentación los Títulos II, III y V de la Ley N° 27.264.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 68 de fecha 6 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece con carácter de excepción para el año 2017, que aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada establecida en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16 desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal del año 2016 hasta el último día del citado mes.

Que el Artículo 10 de la mencionada resolución estipula el plazo para interponer la solicitud de los beneficios establecidos en el Título III de la Ley N° 27.264 para todas aquellas empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1 de julio y 30 de noviembre de 2016 inclusive, hasta el día 28 de abril de 2017.

Que, con el fin de lograr un aumento considerable en el universo de empresas que pudieren acceder a dichos beneficios, resulta necesario extender los plazos mencionados en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 1.101/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 68 de fecha 6 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, que la declaración jurada mencionada en dichas normas podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios inscriptos de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas; y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes, en el caso de personas jurídicas. Con carácter de excepción y para el año 2017,

las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada mencionada en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16 desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016, hasta el día 31 de mayo de 2017 en caso de personas físicas y hasta el día 15 de mayo de 2017 en caso de personas jurídicas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 68/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente: “ARTÍCULO 10.- Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1 de julio y 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios establecidos en el Título III de la Ley N° 27.264 hasta el día 31 de mayo de 2017. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerá la forma y plazo en que los potenciales beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, de resultar aprobada dicha solicitud”.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

e. 28/04/2017 N° 27924/17 v. 28/04/2017

**Resoluciones Generales****COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 689/2017****Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 1328/2017 caratulado “PROYECTO DE R.G. S/MODIFICACIÓN SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO III —OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN— DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 establece: “La presente Ley tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujeto a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores...”.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que por su parte, el artículo 87 del mencionado cuerpo normativo le ha otorgado facultades a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para definir reglamentariamente el porcentaje a ser considerado participación significativa para la obligatoriedad de lanzar una oferta pública de adquisición, determinando que no regirá esa obligatoriedad en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

Que, habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se receipta la experiencia positiva observada en los mismos en relación a la determinación de un porcentaje a considerarse “participación significativa” para la obligatoriedad del lanzamiento de una oferta pública de adquisición.

Que, en tal contexto, con el objeto de dinamizar las actividades propias del mercado de capitales se entiende necesaria la revisión de la regla-

mentación relativa al régimen aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición, con el fin de fortalecer el desarrollo del mercado de capitales.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 87 de la Ley Nº 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir los artículos 9 y 10 de la Sección II del Capítulo II del Título III de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Nº 26.831, tendrán la consideración de participación significativa, en sus respectivos casos, todas aquellas que representen porcentajes iguales o superiores al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad afectada.

ARTÍCULO 10.- Cuando se pretenda alcanzar una participación igual o superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital social con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital con derecho a voto de la sociedad afectada.

La obligación prevista en el párrafo precedente no regirá en los supuestos en que la adquisición de la “Participación Significativa” no conlleve la adquisición del control de la sociedad”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir los artículos 12 y 13 de la Sección II del Capítulo II del Título III de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- Cuando se pretenda alcanzar una participación superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital con derecho a voto de la sociedad afectada.

ARTÍCULO 13.- La aplicación del artículo 11 será preferente a la del artículo 10”.

ARTÍCULO 3º.- Suprimir el artículo 11 de la Sección II del Capítulo II del Título III de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4º.- Sustituir la numeración de los artículos 12 al 24 de la Sección II del Capítulo II del Título III de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por 11 a 23 de la Sección II del Capítulo II del Título III de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Patricia Boedo, Vicepresidente. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martín Gavito, Director. — Rocío Balestra, Directora.

e. 28/04/2017 Nº 27266/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4035-E

Impuesto al Valor Agregado. Resoluciones Generales Nº 1.168, sus modificatorias y complementarias, Nº 2.000 y sus modificaciones, Nº 2.125 y Nº 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1.168, sus modificatorias y complementarias, Nº 2.000 y sus modificaciones, Nº 2.125 y Nº 2.854 y sus modificaciones., y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal se encuentra en un proceso de migración del sistema “Reproweb - Consulta a Proveedores” a la nueva arquitectura disponible y de sistematización de la consulta para los usuarios externos que cumple con los estándares sistémicos y de seguridad.

Que tal avance tecnológico conlleva la necesidad de contemplar normativamente las modificaciones sistémicas encaradas y proceder a la adecuación de las Resoluciones Generales Nº 1.168, sus modificatorias y complementarias, Nº 2.000 y sus modificaciones, Nº 2.125 y Nº 2.854 y sus modificaciones, que utilizan el referido procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General Nº 1.168, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I (IF-2017-07521472-APN- AFIP) de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase la Resolución General Nº 2.000 y sus modificaciones, de la forma que se indica seguidamente:

- Sustitúyese el Anexo VII por el que se establece como Anexo II (IF-2017-07523999-APN- AFIP) de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase la Resolución General Nº 2.125, de la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo III por el que se incluye como Anexo III (IF-2017-07524861-APN- AFIP) de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase la Resolución General Nº 2.854 y sus modificaciones, de la forma que se indica seguidamente:

- Sustitúyese el Anexo IV por el que se consigna como Anexo IV (IF-2017-07525759-APN- AFIP) de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación a partir del día 1 de mayo de 2017.

No obstante, el procedimiento previsto podrá ser utilizado en forma optativa por los sujetos alcanzados, desde el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. —Alberto R. Abad.

ANEXO I (Artículo 1º)

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.168, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA POR PARTE DE PROFESIONALES AL “ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES”

A - SUJETOS OBLIGADOS

Los profesionales actuantes que elaboren los informes especiales referidos en el Artículo 4º de la presente, a efectos de cumplir con los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores de los créditos fiscales que forman parte del saldo sujeto a devolución, deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores”.

B - CONDICIONES

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

a) Ser contadores públicos independientes o asociaciones de profesionales.

b) Estar inscriptos ante esta Administración Federal y manifestar su actividad profesional bajo el código de actividad declarado según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario Nº 883” aprobado por la Resolución General Nº 3.537, que responda a la misma.

C - CONSULTA

Con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores de los créditos fiscales contenidos en el saldo sujeto a devolución, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes determinado y tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

A tales efectos ingresará al servicio "Archivo de información sobre proveedores - Reproweb" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones y haber sido autorizado por el responsable auditado en el citado servicio.

Luego, seleccionando la opción "RG 2.000/1.168/2.125 Auditor-Contador", el usuario contará con la consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote), a efectos de constatar, como parte de la auditoría, el cumplimiento como agente de retención del responsable auditado.

D - DATOS A INGRESAR

Para proceder a consultar el archivo, luego de ingresar al precitado servicio "web", el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- Consulta histórica sobre condición para retención puntual.
- Consulta histórica sobre condición para retención por lote.

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual consulta.
- Mes y año de consulta.

Con relación a las consultas por lote, las mismas podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos, de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por esta Administración Federal y detalladas en el citado servicio "web".

E - CLASIFICACIÓN

Como consecuencia de la consulta realizada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta, con los siguientes códigos de respuestas:

"0 - RG 2226", si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria, vigente al período de pago.

"1 - Retención General vigente RG 2.854", siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9°.

"2 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854", si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

"3 - Crédito Fiscal No Computable", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

"4 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - Irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor", si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

"5 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2854 - RG 1.575 - HABILITADO FACTURA M", si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

F - REPORTE

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá la fecha y un código de transacción, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contador público actuante o de la Asociación de Profesionales.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor consultado.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual se consulta.
- Mes y año de consulta.
- Código de respuesta obtenido.
- Descripción del código de respuesta.

G - CÓDIGO

"3 - CRÉDITO FISCAL NO COMPUTABLE"

En cuanto a la calificación del código "3 - Crédito Fiscal No Computable" del Apartado E, es importante aclarar que, a efectos de validar la condición de inscriptos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), accediendo a la transacción "Consultas - Constancia de inscripción".

IF-2017-07521472-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 2°)

ANEXO VII RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.000 Y SUS MODIFICACIONES

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA POR PARTE DE PROFESIONALES AL "ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES"

A - SUJETOS OBLIGADOS

Los profesionales actuantes que elaboren los informes especiales referidos en el inciso c) del Artículo 13 de esta resolución general, a efectos de cumplir con la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores del impuesto sujeto a reintegro y con las pautas de control y procesos realizados sobre el saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con exportaciones, actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

B - CONDICIONES

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

- Ser contadores públicos independientes o asociaciones de profesionales.
- Estar inscriptos ante esta Administración Federal y manifestar su actividad profesional bajo el código de actividad declarado según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por la Resolución General N° 3.537, que responda a la misma.

C - CONSULTA

Con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores del impuesto sujeto a reintegro, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes de presentación determinado, y tendrá una validez de TRES (3) meses calendarios contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

A tales efectos ingresará al servicio "Archivo de información sobre proveedores - Reproweb" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, y haber sido autorizado por el responsable auditado en el citado servicio.

Luego, seleccionando la opción "RG 2.000/1.168/2.125 Auditor-Contador", el usuario contará con la consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote), a efectos de constatar, como parte de la auditoría, el cumplimiento como agente de retención del responsable auditado.

D - DATOS A INGRESAR

Para proceder a consultar el archivo, luego de ingresar al precitado servicio "web", el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- Consulta histórica sobre condición para retención (puntual).
- Consulta histórica sobre condición para retención (lote).

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual consulta.
- Mes y año de consulta.

Con relación a las consultas por lote, las mismas podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos, de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por esta Administración Federal y detalladas en el citado servicio "web".

E - CLASIFICACIÓN

Como consecuencia de la consulta realizada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta, con los siguientes códigos de respuestas:

“0 - RG 2.226”, si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria, vigente al período de pago.

“1 - Retención General vigente RG 2.854”, siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9°.

“2 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854”, si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

“3 - Crédito Fiscal No Computable”, si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

“4 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - Irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor”, si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

“5 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - RG 1575 - HABILITADO FACTURA M”, si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

F - REPORTE

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá la fecha y un código de transacción, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contador público actuante o de la asociación de profesionales.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor consultado.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual se consulta.
4. Mes y año de consulta.
5. Código de respuesta obtenido.
6. Descripción del código de respuesta.

G - CÓDIGO “3 - CRÉDITO FISCAL NO COMPUTABLE”

En cuanto a la calificación del código “3 - Crédito Fiscal No Computable” del Apartado E precedente, es importante aclarar que, a efectos de validar la condición de inscriptos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), accediendo a la transacción “Consultas - Constancia de inscripción”.

IF-2017-07523999-APN-AFIP

ANEXO III (Artículo 3°)

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.125

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA POR PARTE DE PROFESIONALES AL “ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES”

A - SUJETOS OBLIGADOS

Los profesionales actuantes que elaboren los informes especiales referidos en el Artículo 6° de la presente, a efectos de cumplir con los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores de los créditos fiscales que forman parte del saldo a favor sujeto al beneficio, deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores”.

B - CONDICIONES

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

- a) Ser contadores públicos independientes o asociaciones de profesionales.
- b) Estar inscriptos ante esta Administración Federal y manifestar su actividad profesional bajo el código de actividad declarado según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883” aprobado por la Resolución General N° 3.537, que responda a la misma.

C - CONSULTA

Con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores de los créditos fiscales contenidos en el saldo a favor sujeto al beneficio, la consulta se efectuará por proveedor y para un

mes determinado, y tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

A tales efectos ingresará al servicio “Archivo de información sobre proveedores - Reproweb” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, y haber sido autorizado por el responsable auditado en el citado servicio.

Luego, seleccionando la opción “RG 2.000/1.168/2.125 Auditor-Contador”, el usuario contará con la consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote), a efectos de constatar, como parte de la auditoría, el cumplimiento como agente de retención del responsable auditado.

D - DATOS A INGRESAR

Para proceder a consultar el archivo, luego de ingresar al precitado servicio “web”, el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- a) Consulta histórica sobre condición para retención (puntual).
- b) Consulta histórica sobre condición para retención (lote).

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual consulta.
3. Mes y año de consulta.

Con relación a las consultas por lote, las mismas podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos, de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por esta Administración Federal y detalladas en el servicio “web” citado.

E - CLASIFICACIÓN

Como consecuencia de la consulta realizada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta, con los siguientes códigos de respuestas:

“0 - RG 2.226”, si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria, vigente al período de pago.

“1 - Retención General vigente RG 2.854”, siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9°.

“2 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854”, si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

“3 - Crédito Fiscal No Computable”, si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

“4 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - Irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor”, si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

“5 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - RG 1575 - HABILITADO FACTURA M”, si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

F - REPORTE

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá la fecha y un código de transacción, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contador público actuante o de la Asociación de Profesionales.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor consultado.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención por el cual se consulta.
4. Mes y año de consulta.

5. Código de respuesta obtenido.
6. Descripción del código de respuesta.

G - CÓDIGO "3 - CRÉDITO FISCAL NO COMPUTABLE"

En cuanto a la calificación del código "3 - Crédito Fiscal No Computable" del Apartado E precedente, es importante aclarar que a los efectos de validar la condición de inscriptos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), accediendo a la transacción "Consultas - Constancia de inscripción".

IF-2017-07524861-APN-AFIP

ANEXO IV (Artículo 4°)

ANEXO IV RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.854 Y SUS MODIFICACIONES

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL "ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES"

Los sujetos mencionados en el segundo y tercer párrafo del Artículo 2°, a los efectos de practicar la retención a sus proveedores, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" antes de efectuar la cancelación total o parcial del precio de las operaciones.

El archivo mencionado reflejará la situación de los proveedores y la consulta tendrá validez para un mes determinado, siguiendo para ello el procedimiento que a continuación se indica:

a) Ingresar al servicio "Archivo de información sobre proveedores - Reproweb" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

b) La consulta se efectuará, por proveedor y para un mes de pago determinado.

c) A efectos de conocer el porcentaje a aplicar para los pagos a realizar en un mes calendario determinado, el sistema pondrá a disposición la categoría vigente del período, la cual deberá ser consultada desde el día 15 del mes inmediato anterior y hasta el último día del mes correspondiente al pago.

d) A fin de poder consultar el archivo, se ingresarán los siguientes datos:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Mes y año de pago de las operaciones.

En caso de que el agente de retención requiera la consulta de una nómina de proveedores, podrá efectuar dicha solicitud mediante alguna de las siguientes opciones:

I. Mediante la agrupación y transferencia de datos a través del servicio "Archivo de información sobre proveedores - Reproweb", de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por esta Administración Federal.

II. El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. "Diseño de Registro.XML".
2. "Manual para el Desarrollador".

e) Como consecuencia de la consulta realizada en el citado sitio "web", se accederá -entre las categorías que se enuncian seguidamente- a aquella que se aplicará en el momento en que se produzca el pago de la factura o documento equivalente:

"0 - RG 2.226", si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria, vigente al período de pago.

"1 - Retención General vigente RG 2.854", siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9°.

"2 - Retención sustitutiva 100 % RG 2.854", si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

"3 - Crédito Fiscal No Computable", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

"4 - Retención sustitutiva 100 % RG 2.854 - Irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor", si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

"5 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - RG 1575 - HABILITADO FACTURA M", si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

f) Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá un código de transacción, a efectos de acreditar su veracidad.

El reporte contendrá:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor consultado.
3. Mes y año de pago de las operaciones.
4. Régimen de retención correspondiente o crédito fiscal no computable.
5. Código de transacción.
6. Fecha de transacción.

La obligación de consulta prevista en este anexo alcanzará también a las operaciones celebradas con locadores y/o prestadores de obras y/o servicios.

Los proveedores podrán acceder al servicio "Archivo de información sobre proveedores - Reproweb" mediante Clave Fiscal según lo dispuesto en el inciso a) del presente anexo, a fin de tomar conocimiento del código de respuesta obtenido en la consulta y de corresponder, de las observaciones generadas por el sistema.

IF-2017-07525759-APN-AFIP

e. 28/04/2017 N° 27918/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4034-E

Procedimiento. Impuesto a las Ganancias Régimen de anticipos. Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone el procedimiento, las formalidades, los plazos y las demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, para determinar e ingresar los anticipos del mencionado gravamen.

Que es objetivo de este Organismo incorporar servicios destinados a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente, así como para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, resulta conveniente adecuar el procedimiento para el ejercicio de la opción de reducción de los anticipos.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas al mencionado régimen, se entiende oportuno sustituir la Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias deberán determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen, observando los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes y responsables del gravamen quedan obligados a cumplir con el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: DIEZ (10) anticipos.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del número y el monto de los anticipos a ingresar se aplicará lo previsto por el Anexo (IF-2017-07528064-APN-AFIP), que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas: CINCO (5) anticipos.

Quedan exceptuados de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, los sujetos que sólo hayan obtenido -en el período fiscal anterior a aquel al que corresponda imputar los anticipos- ganancias que hayan sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.

ARTÍCULO 3°.- El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (Artículo 27, primer párrafo, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realicen por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

3. Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.

4. El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 13 del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 115.

No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

5. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y con lo establecido, en lo pertinente, en el Título IX de la misma, incorporado por la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

6. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en las condiciones que establece el Artículo 13 "in fine", del Título V de la Ley N° 25.063, y sus modificaciones.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del Artículo 2°:

1.1. Para la determinación del primer anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2. Para los nueve restantes: OCHO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (8,33%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2°: VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 4°.- El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo se efectuará los días -dispuestos en el Artículo 5°- de cada uno de los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Para los sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 2°: los anticipos vencerán mensualmente el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

b) Para los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2°: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año calendario siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año calendario inmediato posterior.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 4°, fíjense las siguientes fechas de vencimiento:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3	hasta el día 13, inclusive
4, 5, 6	hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	hasta el día 15, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 6°.- Corresponderá efectuar el ingreso de anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Sujetos comprendidos en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: QUINIEN- TOS PESOS (\$ 500.-)

b) Personas humanas y sucesiones indivisas: UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

ARTÍCULO 7°.- El ingreso de los anticipos se efectuará con los elementos de pago que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos alcanzados por el sistema "Cuentas Tributarias" conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias: de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

b) Demás responsables: mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias o depósito bancario admitido por la Resolución General N° 1.217 y su modificatoria, utilizando el formulario N° 799.

No obstante lo indicado precedentemente, los contribuyentes y responsables podrán optar por la cancelación de los anticipos en los términos de la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria, de corresponder.

TÍTULO II

RÉGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8°.- Cuando los responsables de ingresar anticipos, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la presente, consideren que la suma a ingresar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma -neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos-, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del presente título.

ARTÍCULO 9°.- La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada sujeto, se indican seguidamente:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.

b) Sujetos comprendidos en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: quinto anticipo, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.
2. Número de anticipos.
3. Alícuotas o porcentajes aplicables.
4. Fechas de vencimiento.

ARTÍCULO 10.- A los fines de realizar el ejercicio de la opción de reducción de anticipos, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General N° 3.832.
- b) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello, los contribuyentes y/o responsables deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal efecto se deberá ingresar al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" o "e-ventanilla", con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, otorgada por este Organismo conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.
- c) No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.
- d) No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias, con vencimiento desde el primer día del mes de enero del año anterior a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este título, los responsables deberán:

1. Ingresar al sistema "Cuentas Tributarias" de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.
2. Seleccionar la transacción informática denominada "Reducción de Anticipos", en la cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se consignará el importe de la base de cálculo proyectada.

Dicha transacción emitirá un comprobante -F. 1154- como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

Cuando no se cumpla alguno de los requisitos, el sistema impedirá la presentación de la solicitud, desplegando un mensaje con el motivo del rechazo.

3. Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada, mediante transferencia electrónica de fondos.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

La transacción "Reducción de Anticipos" deberá ser utilizada por todos los contribuyentes y responsables que ejerzan dicha opción, se encuentren obligados o no al uso del sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 12.- La presentación de la solicitud se evaluará en forma sistémica considerando distintos aspectos del cumplimiento fiscal de los responsables, la categoría asignada a través del "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER), la cuantía de la reducción solicitada y si existen pedidos de disminución de monto de anticipos anteriores.

Esta Administración Federal podrá requerir adicionalmente, los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva. La incorporación de información adicional deberá resolverse dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la respectiva carga de datos.

El requerimiento de información será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable a través del servicio "e-Ventanilla" y la falta de cumplimiento del mismo implicará el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 13.- Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado el ejercicio de la misma.

En el supuesto de denegarse la opción o en caso de desistir de la misma, ello dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan.

El contribuyente podrá desistir del trámite del presente título en cualquiera de sus etapas, utilizando la opción "Desistir Reducción de Anticipos" del sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 14.- El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas en el Artículo 11 implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

El importe ingresado en exceso, que resulte de la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable para el impuesto y los que se hubieren estimado, se imputará a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que resulte en la correspondiente declaración jurada.

Si al momento de realizarse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos -aún en el caso de haber sido intimados por ésta Administración Federal-, los mismos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en el ejercicio de la opción, con más los intereses que correspondan, calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al régimen del gravamen.

ARTÍCULO 15.- En caso de denegatoria de la solicitud y a los fines de su revisión, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 16.- Las diferencias de importes que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- La resolución de aprobación o denegatoria de la solicitud de opción de anticipos o el requerimiento de información adicional, será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "e-Ventanilla".

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18.- El ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 del impuesto a las ganancias por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4° de la presente, deberá efectuarse -con carácter excepcional- hasta los días del mes de julio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican en el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.969.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del quinto día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 20.- Déjense sin efecto a partir de la vigencia indicada en el artículo anterior las Resoluciones Generales N° 327, N° 760, N° 839, N° 855, N° 1.493, N° 1.518, N° 1.753, N° 2.025, N° 2.235, N° 2.298, N° 2.510, N° 2.627, N° 2.867, el Artículo 4° de la Resolución General N° 3.061 y el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.881, y sus modificaciones, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, mantiene su vigencia el formulario de declaración jurada N° 478.

Toda cita efectuada a las normas que se dejan sin efecto debe entenderse referida a la presente, para lo cual -cuando corresponda-, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 21.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 2°)

EJERCICIOS DE DURACIÓN INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Título I e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los DIEZ (10) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Título I, proporcionando su base de cálculo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Importe resultante conforme al inciso a) del Artículo 3º

_____ x 12

Número de meses del ejercicio de duración inferior a UN (1) año

IF-2017-07528064-APN-AFIP

e. 28/04/2017 Nº 27915/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4033-E

Procedimiento. Devoluciones de pagos o ingresos en exceso a favor de contribuyentes y/o responsables. Nueva versión del programa aplicativo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.224 (DGI), 1.466, 3.900 y 3.906, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, plazos y demás formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables, a fin de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso.

Que la Resolución General Nº 1.466, su modificatoria y sus complementarias, dispuso los requisitos, plazos y condiciones para efectuar la transferencia a terceros de saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado.

Que a efectos de realizar las respectivas solicitudes, los contribuyentes y/o responsables deben utilizar el programa aplicativo denominado "DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS".

Que la Resolución General Nº 3.900 creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", disponiendo en su Artículo 14 que, en caso de exclusión del registro y una vez que desaparecieran las causales que motivaron dicha exclusión, el contribuyente podrá efectuar su reincorporación al mismo y -de corresponder- solicitar la devolución de los importes que le hubieren percibido, durante el período en que se encontraba excluido.

Que asimismo, su Artículo 22 dispuso que aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación de la norma se encontraban usufructuando los beneficios de exención y/o reducción de alícuota del gravamen, y se hubieren incorporado en el aludido Registro con posterioridad al 20 de septiembre de 2016, podrán solicitar la devolución de los importes que les hubieren percibido a la alícuota general del gravamen hasta dicha incorporación.

Que por su parte, el Artículo 8º de la Resolución General Nº 3.906 y su complementaria, referida a la implementación del régimen de reintegro por compras efectuadas con tarjeta de débito por determinados beneficiarios, previó que las entidades financieras pueden solicitar la restitución del excedente del impuesto al valor agregado no compensado, por las acreditaciones realizadas a los beneficiarios, cuando éstas resulten superiores al importe de las obligaciones impositivas que puedan compensarse.

Que las restituciones mencionadas en los considerandos precedentes deben realizarse en los términos de la Resolución General Nº 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que razones de administración tributaria hacen necesario aprobar una nueva versión del citado programa aplicativo, a fin de que los contribuyentes y/o responsables reflejen correctamente los importes sujetos a devolución, por verificarse las situaciones antes aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 2.224 (DGI) y Nº 1.466, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los fines de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso o la convalidación de sus créditos impositivos originados en el impuesto al valor agregado para ser transferidos a terceros, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS - Versión 4.0", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web".

Asimismo, dicho programa aplicativo será empleado para generar las declaraciones juradas rectificativas correspondientes a solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El formulario de declaración jurada F.746 generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos a través del aludido sitio "web", conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.713 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 28/04/2017 Nº 27914/17 v. 28/04/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 54-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01 Nº 169153/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 3/2016 que tiene por objeto la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO para la adquisición de Computadoras y Notebooks que requieran las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1.023/01.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, bajo la modalidad Acuerdo Marco en los términos de los artículos 200, inciso g) y 225 y siguientes del Capítulo VIII del Título VII, todos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nº 20 de fecha 24 de mayo de 2016, se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el modelo de Acuerdo Marco a perfeccionarse y se autorizó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a llevar adelante el presente procedimiento.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 23 de junio de 2016.

Que por Circular Modificatoria N° 1 se prorrogó la presentación de ofertas y la fecha de apertura para el día 27 de junio de 2016.

Que posteriormente, mediante Circular N° 2 se volvió a prorrogar la fecha de presentación de ofertas y la fecha de apertura para el día 04 de julio de 2016.

Que con fecha 04 de julio de 2016 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas ACSYS S.A. (CUIT: 30-70913685-9), CORADIR S.A. (CUIT: 30-67338016-2), DINATECH S.A. (CUIT: 30-70783096-0), EXO S.A. (CUIT: 30-57960755-2), NEWSAN S.A. (CUIT: 30-64261755-5), PC ARTS ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70860230-9), y TACCO CALPINI (CUIT: 30-66327198-5), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 emitió el Dictamen de Evaluación N° IF-2016-03037747-APN-DCYC#MM a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por el oferente.

Que dicha Comisión opinó que las ofertas de las firmas ACSYS S.A., CORADIR S.A., DINATECH S.A., EXO S.A., NEWSAN S.A., PC ARTS ARGENTINA S.A., y TACCO CALPINI cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que en el mencionado Dictamen de Evaluación se dejó constancia que la empresa NB DISTRIBUIDORA MAYORISTA S.R.L. presentó su oferta, pero la misma fue descartada por haber sido recibida con posterioridad al horario límite para la presentación de ofertas establecido, habiendo sido devuelta por MEMO ME -2016-00205291, por lo que no fue objeto de evaluación por parte de esa Comisión.

Que la oferta presentada por ACSYS S.A. para los renglones Nros. 1 a 48 y 73 a 96, la oferta presentada por DINATECH S.A. para los renglones Nros. 73 a 96, la oferta presentada por NEWSAN S.A. para los renglones Nros. 1 a 96 y 121 a 168, y la oferta alternativa para los Renglones Nros. 73 a 96, y la oferta presentada por TACCO CALPINI para los renglones Nros. 1 a 48, 73 a 96, y la oferta alternativa para los Renglones Nros. 1 a 24 (alternativas 1 y 2), 25 a 48 (alternativas 1 y 2), 73 a 96 (alternativa 1), y 121 a 168 (alternativa 1), no se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, ya que los procesadores ofertados tienen una antigüedad de lanzamiento al mercado internacional mayor a doce (12) meses, por lo cual resultan técnicamente inadmisibles.

Que la Comisión Evaluadora puso de resalto en su Dictamen que la empresa ACSYS S.A. presentó cotización para los Renglones 97 a 120 pero no presentó especificaciones técnicas, y para los Renglones 145 a 168 presentó especificaciones técnicas pero no cotización, razón por la cual fueron descartados.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 8 de Noviembre de 2016.

Que en la misma fecha antes señalada se difundió en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 93 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación.

Que por Decreto N° 117 de fecha 17 de febrero de 2017 se redujeron todas las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a CERO POR CIENTO (0,00%), lo que generará una gran variación de los precios en el mercado e impactará en los precios ofertados en el presente proceso, razón por la cual resulta conveniente dejar sin efecto la licitación de referencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos f) e i) y 20 del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 3/2016 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de los artículos 200, inciso g) y 225 y siguientes del Capítulo VIII del Título VII, todos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios para adquisición de Computadoras y Notebooks.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública 3/2016 al amparo de lo establecido en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en el artículo 121 del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nestor Aurelio Diaz.

e. 28/04/2017 N° 27259/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03330019- -APN-CME#MP, la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016 y la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad.

Que, el conocimiento aplicado a la producción constituye uno de los elementos centrales para aumentar la productividad, la competitividad y el progreso de un país, permitiendo también potenciar el desarrollo de las economías provinciales.

Que, el Artículo 2° de la citada resolución conjunta, establece que la capacitación técnica de los recursos humanos se instrumentará mediante el dictado de cursos a realizarse en formato presencial, semipresencial o a distancia.

Que, por su Artículo 4°, se dispuso que es función del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN efectuar el llamado a convocatoria conteniendo los criterios de acceso y selección al programa, validar las inscripciones de los interesados y comunicar a los mismos acerca de la aceptación de sus respectivas solicitudes de ingreso al programa, promoviendo esquemas adicionales de capacitación virtual e impulsando el desarrollo de acciones públicas de sensibilización orientadas a incrementar el interés de jóvenes por carreras tecnológicas y/o con base en el conocimiento.

Que, la citada norma designa como Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron tanto el procedimiento de Convocatoria e Inscripción de los aspirantes en acceder a dicho programa, como los criterios de acceso y selección y el formulario de "Solicitud de Inscripción" del mismo.

Que, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando anterior inmediato, facultó a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS a realizar todas las acciones conducentes a implementar el procedimiento de convocatoria, su difusión, recepción y validación de inscripciones.

Que, a los fines de un adecuado conocimiento y difusión de la convocatoria y en orden a asegurar los principios republicanos de publicidad y concurrencia, resulta procedente disponer de las acciones conducentes a dar la mayor publicidad a la convocatoria a inscripción al "Programa 111 Mil".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 107/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a partir de la publicación en Boletín Oficial de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2017, a los aspirantes a acceder al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a presentar su solicitud de inscripción a los cursos correspondientes, en el marco de la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes en acceder al "Programa 111 Mil" deberán ingresar en el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/111mil>, completar la solicitud de inscripción y continuar con el procedimiento indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 107/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 28/04/2017 N° 27317/17 v. 28/04/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 8/2017

Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 104 de la Ley N° 20.094 "Ley de la Navegación", la Prefectura debe mantener actualizado el Registro Nacional del Personal de la Navegación.

Que con esa finalidad el Artículo 501.0311 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) establece la obligatoriedad de efectuar censos al Personal Embarcado cada CINCO (5) años.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica, no surgiendo observaciones que formular.

Que el Artículo 5°, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina" faculta al suscripto a dictar las Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Efectuar el Censo General del Personal Embarcado de la Marina Mercante Nacional comprendido en los Artículos 502.0105 y 502.0111 del REGINAVE, entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°: En todos los casos, la constancia de censo que se indica en el ANEXO ALFA, en los documentos de embarco debe estar intervenida por personal superior de la institución.

ARTÍCULO 3°: El censo tiene carácter obligatorio para el Personal Navegante de la Marina Mercante Nacional, que a continuación se detalla:

1- El Personal Embarcado comprendido en el Anexo I —CAPÍTULO II "Títulos"— del Decreto N° 572/94 (Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante - REFOCAPEMM) que haya cumplido con el CAPÍTULO VI "Mantenimiento de la Capacitación" del citado texto reglamentario, con la Ordenanza N° 3/94 (DPSN) y la Ordenanza N° 4/11 (DPSN).

2- El Personal Embarcado comprendido en el Anexo I —CAPÍTULO III "Certificados" del Decreto N° 572/94 (Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante - REFO-

CAPEMM) que haya cumplido con la Ordenanza N° 3/94 (DPSN) y la Ordenanza N° 4/11 (DPSN).

3- El Personal habilitado por la Resolución Ministerial N° 285/03 "Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante Correspondiente a Buques con Servicios Especiales" que haya cumplido con la Ordenanza N° 4/11 (DPSN).

ARTÍCULO 4°: DERÓGASE, la Ordenanza N° 4/11 (DPSN) del Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE", titulada "ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GENERAL MATRIZ DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL".

ARTÍCULO 5°: Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, impresión, distribución y difusión en el sitio oficial de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina como Ordenanza N° 02/17 (DPSN) y se incorporará al Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE". Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo. — Eduardo Rene Scarzello.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefectura naval.gov.ar

e. 28/04/2017 N° 27340/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 149-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO la Actuación N° 10138-136-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera propone efectuar una rotación entre las Abogadas Claudia Viviana MORELLO y Liliana Beatriz ALASIA, quienes se vienen desempeñando como Jefas Interinas de los Departamentos Judicial y Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior, respectivamente, de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Claudia Viviana MORELLO	27186051055	Jefe de departamento tecnico juridico - DEPTO. JUDICIAL (DI LEGA)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ASESORAMIENTO Y COORD JURÍDICA INTERIOR (DI LEGA)
Abgda. Liliana Beatriz ALASIA	27167656167	Jefe de departamento tecnico juridico - DEPTO. ASESORAMIENTO Y COORD JURÍDICA INTERIOR (DI LEGA)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. JUDICIAL (DI LEGA)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 28/04/2017 N° 26958/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 137-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05, y sus ampliatorias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06 y 1163/11, M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10 y M.J. y D.H. N° 1079/15, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que a los fines de iniciar la etapa duodécima, se emitió la Disposición DI-2017-109-APN -DNRNPACP#MJ indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursará en aquella y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante la Nota NO-2017-04931000-APN - DNRNPACP#MJ, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta duodécima etapa; respondiéndolo la requerida mediante la respectiva comunicación emanada de dicha área.

Que se ha realizado la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en medios gráficos locales y de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, asimismo, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Convócase a la inscripción de los postulantes para la duodécima etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo IF-2017-4992529-APN -DNRNPACP#MJ de la Disposición DI-2017-109-APN -DNRNPACP#MJ.

La apertura de la inscripción será el 15 de mayo del corriente a las 09:00 horas y finalizará el 29 de mayo del corriente a las 14:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo personalmente, por tercero autorizado o por correo postal en la Avenida Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo IF-2017-07529378-APN -DNRNPACP#MJ integra el presente acto.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo IF-2017-07529536-APN -DNRNPACP#MJ de esta Disposición.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el modelo de currículum vitae, que obra como Anexo IF-2017-07529937-APN - DNRNPACP#MJ de esta Disposición.

ARTÍCULO 5°. - Publíquese en la página web (www.dnrpa.gov.ar) de este organismo.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27848/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 301-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300019564/16-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS de la institución "ASSISTIRE" de ALEVAGU S.A.

Que el 8 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 14 de marzo de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Categorízase a la institución "ASSISTIRE" de ALEVAGU S.A, C. U. I. T. N° 30-71512397-1, con domicilio legal en la calle Dr. Melo

Nº 2812, piso 6º, departamento "A", Lanús Oeste, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires y real en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 7024, Código Postal Nº 1828, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I, en las prestaciones ambulatorias en los Servicios de: Servicio de Atención Médica, Servicio de Terapia Física, Servicio de Psicología, Servicio de Fonoaudiología, Servicio de Trabajo Social, Servicio de Psicopedagogía y Servicio Terapia Ocupacional.

ARTÍCULO 2º.- Inscribese a la institución "ASSISTIRE" de ALEVAGU S.A, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 28/04/2017 Nº 27559/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 306-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300001766/08-6, la Disposición Nº 275 del 6 de abril de 2015 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del VISTO se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN S.R.L".

Que contra dicho acto, el día 4 de mayo de 2015, el administrado interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, agregando documentación en tal oportunidad y posteriormente el día 5 de mayo de 2015.

Que corresponde encuadrar la mencionada presentación como "Recurso de Reconsideración" de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Que en cuanto a la admisibilidad del recurso, el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa citada.

Que respecto al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidaria, el acto atacado ha sido dictado por la máxima autoridad del SNR y atento a su carácter de Organismo descentralizado, contra su resolución sólo procede en la vía administrativa, el planteo oportuno del recurso de alzada.

Que en el escrito recursivo, el recurrente requiere se suspenda y oportunamente se revoque el acto atacado, alegando un supuesto vicio en el objeto.

Que el acto atacado no es nulo, por cuanto no presenta deficiencia, vicio ni irregularidad alguna.

Que la propia recurrente reconoció que al momento de la auditoría en terreno, no se había instalado ni habilitado el ascensor.

Que por tales razones, corresponde desestimar el recurso de reconsideración impetrado con base en los motivos consignados, las constancias de las actuaciones, los resultados de la auditoría en terreno realizada y los informes producidos por la Junta Evaluadora.

Que no obstante lo precedente, el administrado acompañó documentación con posterioridad a la resolución del recurso de reconsideración.

Que la misma acreditaba que el único requisito incumplido -ausencia de ascensor- y que diera sustento al acto administrativo atacado, se habría subsanado.

Que por el principio de verdad material, se propició la realización de una nueva auditoría de control a los fines de verificar las condiciones actuales del establecimiento.

Que los días 14 de diciembre de 2015 y 24 de noviembre de 2016 se realizaron auditorías de control.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución Nº 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 16 de diciembre de 2016 efectuó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que posteriormente la institución informó el cambio en el nombre del establecimiento por "ESCUELA LIWEN".

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución Nº 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de sesenta y nueve (69) concurrentes, catorce (14) en Educación General Básica en jornada simple y veinte (20) en jornada doble y cinco (5) concurrentes en Formación Laboral jornada simple y treinta (30) en jornada doble.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución Nº 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Que la DIRECCIÓN de PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN S.R.L.", C.U.I.T, Nº 33-62519795-9, con domicilio legal en la calle Cabrera Nº 3371, Código Postal Nº 1186, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Carlos Calvo Nº 3893/95, Código Postal Nº 1230, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 275 del 6 de abril de 2015 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Categorízase a la institución "ESCUELA LIWEN" de INSTITUTO DE PSICOPATOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN S.R.L., C.U.I.T, Nº 33-62519795-9, con domicilio legal en la calle Cabrera Nº 3371, Código Postal Nº 1186, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Carlos Calvo Nº 3893/95, Código Postal Nº 1230, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación General Básica con integración, categoría "A", con un cupo de cincuenta y seis (56) concurrentes en jornada simple y/o doble y Formación Laboral con Integración, categoría "A", con un cupo de sesenta (60) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 3º.- Inscribese a la institución "ESCUELA LIWEN" de INSTITUTO DE PSICOPATOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 28/04/2017 Nº 27556/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 257-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300016289/16-7 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "TAXIA SALUD" de Delia Mabel PRIDA.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2/13 de la PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), la auditoría en terreno a la institución sólo puede tener lugar una vez que el interesado ha presentado íntegramente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación que corresponda.

Que de la compulsión de las actuaciones surge que la institución fue notificada de la documentación faltante, y en la última notificación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de lo actuado.

Que dicha documentación debe acompañarse vigente al inicio del trámite, por tanto no corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "TAXIA SALUD" de Delia Mabel PRIDA.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "TAXIA SALUD" de Delia Mabel PRIDA, con domicilio legal y real en la calle Pirovano N° 22, Código Postal N° 6070, de la localidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 28/04/2017 N° 27560/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 298-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300003414/03-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ASOCIACIÓN DE TERAPIA INTEGRAL Y AYUDA PARA EL DISCAPACITADO MENTAL DE CHIVILCOY - A.T.I.A.D.I.M".

Que el día 22 de febrero de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 17 de marzo de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que atento a que la institución ha sido habilitada por la Municipalidad de Chivilcoy (Habilitación Municipal) para el funcionamiento de las modalidades prestacionales Hogar y Centro de Día por el término de cinco (5) años, la presente categorización se emite hasta el término establecido por el municipio de mención, operando su vencimiento el día 16 de febrero de 2021.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D), que al momento de la auditoría era de cincuenta y seis (56) concurrentes, veintitrés (23) en Centro de Día, dieciséis (16) en Hogar y diecisiete (17) en Hogar con Centro de Día.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "ASOCIACIÓN DE TERAPIA INTEGRAL Y AYUDA PARA EL DISCAPACITADO MENTAL DE CHIVILCOY - A.T.I.A.D.I.M", C.U.I.T. N° 30-64244431-6, con domicilio legal en la calle Biedma N° 416/422, Código Postal N° 6620, de la localidad y partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires y real en la calle Avenida Cecilio Lamon y Vicente Loveira, Código Postal N° 6620, de la localidad y partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Hogar, categoría "A", con un cupo de seis (6) concurrentes en alojamiento permanente y de lunes a viernes, Hogar con Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta (30) concurrentes, en alojamiento permanente y de lunes a viernes y Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta (30) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "ASOCIACIÓN DE TERAPIA INTEGRAL Y AYUDA PARA EL DISCAPACITADO MENTAL DE CHIVILCOY - A.T.I.A.D.I.M", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la presente categorización se ha otorgado hasta el día 16 de febrero de 2021, según Habilitación Municipal N° 00-007.975 y N° 00-007.974 de la Municipalidad de Chivilcoy.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 28/04/2017 N° 27557/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 183/2017

Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO: el Expediente N° S02:0078071/2016, lo dispuesto en las Leyes N° 24.449 y 26.363, como así la necesidad de fomentar la realización de acciones y medidas destinadas al cumplimiento de los objetivos asignados a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION —actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN de conformidad a lo especificado por el Decreto N° 08/16 de fecha 05 de Enero de 2016—, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas se aprobó mediante Disposición ANSV N° 287/2016 el PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL que tiene por objeto principal el desarrollo y ejecución de políticas y medidas estratégicas vinculadas con la seguridad vial ideadas y llevadas a cabo por las jurisdicciones locales y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su conjunto, con el fin de reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional, en cumplimiento con los objetivos y misiones asignados a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por la Ley N° 26.363 y su normativa reglamentaria.

Que sus objetivos específicos consisten en promover e impulsar el desarrollo de acciones y medidas vinculadas con la seguridad vial en la jurisdicción; brindar asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las políticas y medidas estratégicas referentes a la seguridad vial a llevar a cabo por las jurisdicciones locales; crear un espacio común para la mejora y el fortalecimiento de los indicadores de hábitos y comportamientos viales, y la instrucción y evaluación de futuros conductores que pretendan obtener por primera vez la Licencia Nacional de Conducir; coadyuvando al intercambio de buenas prácticas en seguridad vial entre el Estado Nacional y las jurisdicciones locales.

Que en el marco del PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL son elegibles las jurisdicciones que se encuentran adheridas a las Leyes N° 26.363 y N° 24.449 y normativa reglamentaria.

Que las experiencias surgidas de la praxis, hacen que resulte necesario adecuar las pautas de los futuros acuerdos a suscribirse en el marco del PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL, a las necesidades propias de cada Jurisdicción.

Que por ello se propicia la modificación del PROGRAMA en mención, permitiendo brindar a cada Jurisdicción, la posibilidad de percibir un anticipo de fondos, el que al igual que los demás desembolsos, si los hubiere, estará sujeto a la posterior rendición de cuentas correspondiente; dictamen favorable del órgano externo de verificación y control, si lo hubiera, como así también aprobación por parte de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en el presente contexto, y considerando que el programa impulsado, constituye una medida de seguridad vial fundamental a fin de continuar, profundizar y perfeccionar la política asumida por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a reducir la siniestralidad vial, así como también un instrumento imprescindible para el efectivo cumplimiento

de la política nacional establecida en las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, es que corresponde dictar el presente acto administrativo, y aprobar las modificaciones del PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL propiciadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el área de su competencia.

Que ha tomado intervención el Departamento de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el área de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha intervenido en el marco de su competencia conforme el Art. 101 del Decreto 1344/2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el área de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° inciso a) y 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las modificaciones al PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL, que fuera aprobado mediante Disposición ANSV N° 287/16, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Será de aplicación supletoria la Disposición ANSV N° 466 del 22 de diciembre de 2010, respecto de la Rendición de Cuentas que deberán presentar las jurisdicciones, conforme los plazos que se establezcan en los convenios que se celebren en el marco del PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES EN SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27191/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 223/2017

Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1_2095-S01:0001772/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición N° 603 de fecha 26 de septiembre de 2016, esta Administración Nacional autorizó la contratación de un servicio de remodelación y ampliación del Servicio de FISIOPATOGENIA Y ENTEROBACTERIAS - Etapa II (final) en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES INFECCIOSAS AGUDAS, ordenándose por el mismo acto que la selección de ofertas se cumpliera de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34, inciso c), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por los Artículos 15 y 18 del citado reglamento y lo establecido por el Artículo 25, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que, por el mismo decisorio, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y los indicadores para determinar la capacidad técnica y económico-financiera de los posibles oferentes, determinándose asimismo la aplicación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición

de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad y difusión que rigen la presente contratación, participaron de la compulsa los siguientes oferentes: RAPOSEIRAS - TAYLOR S.A. (CUIT 30-71101814-6); GRAF ESTUDIO S.R.L. (CUIT 30-70850690-3); BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-70744361-4); TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L. (CUIT 30-71157465-0); COSENZA CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 33-71224462-9) y MAJO CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 33-70909787-9).

Que analizados los requerimientos legales y administrativos previstos en los Pliegos Licitatorios, la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación N° 156/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 en el que, basándose esencialmente en los informes técnicos aportados, propuso desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRAFT ESTUDIO S.R.L., TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L., COSENZA CONSTRUCCIONES S.A. y MAJO CONSTRUCCIONES S.A., por las razones vertidas en cada caso a fs. 1323.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomendó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 11/2016 a la firma BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.837.805,43).

Que comunicado el Dictamen de Evaluación, las actuaciones quedaron a disposición de los proponentes por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, siendo aquél impugnado por RAPOSEIRAS - TAYLOR S.A. (fs. 1329/1333vta.).

Que, requerida la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico, éste reclamó el 27 de diciembre de 2016 al responsable de la unidad ejecutora de obras le proporcione un informe en el que se expone pormenorizadamente sobre los aspectos de orden técnico que han sido introducidos por el impugnante en colisión con las conclusiones que aquél proporcionara a la Comisión Evaluadora, procurando de ese modo el servicio jurídico asesor munirse de los elementos de juicio indispensables para emitir su parecer.

Que, con fecha 23 de marzo del año en curso, el requerimiento de mención es respondido por el titular del área técnica consultada.

Que en respuesta a otra consulta formulada ulteriormente por el servicio jurídico asesor en orden a determinar la existencia de crédito presupuestario para solventar el gasto teniendo en cuenta el cambio de ejercicio operado, el señor Director a cargo de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, sin perjuicio de informar la existencia de crédito, hace notar que la adjudicación de la contratación en gesta no fue incluida en el requerimiento de cuotas del segundo trimestre, por lo que sólo podría hacerse efectiva mediante un requerimiento adicional al MINISTERIO DE HACIENDA, debiendo asimismo tenerse presentes la magnitud del monto de la contratación, el transcurso del tiempo y su incidencia en los valores ofertados por lo que solicitó la intervención de esta instancia jerárquica.

Que, cabe a esta autoridad determinar la conducta a seguir habida cuenta de que el presupuesto asignado a este organismo para el corriente ejercicio ha experimentado una significativa merma en el Inciso 4, del orden de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000.-), apreciándose como de difícil obtención el refuerzo de cuota sugerido por el titular de la Dirección antes mencionada.

Que, asimismo, debe advertirse que el transcurso del tiempo que demandaría el tratamiento de la impugnación introducida —que necesariamente dilataría la adjudicación y con ella el desarrollo del servicio—, constituye un factor confluente para incrementar la incidencia de eventuales mayores costos, lo que en suma provocaría la necesidad de suspender la casi totalidad de los compromisos para solventar obras, servicios y equipamiento indispensables para el normal funcionamiento de esta entidad, al afectar las actividades a cargo de los restantes Institutos y Centros, lo cual se aprecia como claramente inoportuno e inequitativo.

Que, teniendo en cuenta las razones recién expuestas, entiéndese oportuno y conveniente dejar sin efecto el presente procedimiento licitatorio de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, en este sentido, preciso es recordar que el principio rector en la materia es que la Administración puede dejar sin efecto la licitación, en cualquier momento, antes de la adjudicación.

Que así lo explica MARIENHOFF, al decir que “Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación “definitiva”, o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública (“Estado”) no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del

procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato...”; más adelante, agrega: “Recién la adjudicación “definitiva”, o la “aprobación” del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato” (MARIENHOFF, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994).

Que el criterio del citado maestro no constituye una opinión aislada en la doctrina; por el contrario, importa una posición generalizada.

Que, así, expresa MAIRAL que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A., “Licitación Pública”. Bs. As. 1975 p. 131).

Que, a ese respecto, señala asimismo BARRA: “Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial”. (BARRA, Rodolfo Carlos “Contrato de Obra Pública” Bs. As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que en similar sentido se pronuncia Héctor J. ESCOLA (Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Bs. As. 1977, Volumen I p. 333).

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: “...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato... naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal”.

“No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador”. “El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación” (Dictámenes, 73:34).

Que, en esa línea de pensamiento, el Alto Organismo Asesor admite la posibilidad de la Administración de dejar sin efecto la licitación en cualquier momento antes de la adjudicación, sosteniendo que: “Si del estudio de las actuaciones se meritara la inconveniencia de continuar con el presente trámite licitatorio, el organismo licitante podrá, antes de la adjudicación, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación...” (cfr. Dictámenes 190:70).

Que así, cabe concluir que en el caso, advirtiéndose que no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación de autos, procede legítimamente dejarla sin efecto.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 11/2016 convocada por Disposición de esta Administración Nacional N° 603/2016 para la contratación de un servicio de remodelación y ampliación del Servicio de FISIOLOGÍA Y ENTEROBACTERIAS - Etapa II (final), en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECIOSAS AGUDAS.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese el crédito disponible previsto para la ejecución del servicio mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los oferentes por intermedio de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Ubeira.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN****Disposición 29-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02964843- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, 145 de fecha 6 de febrero de 2017, la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 26 de fecha 11 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través de la Ley N° 27.264 se asignó como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasa al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a delegar las facultades del citado Régimen en la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 3° del decreto citado en el considerando precedente, el Régimen de Bonificación de Tasas corresponde instrumentarse a través de llamados a Licitación y/o Convenios, los cuales podrán ser efectuados a nivel Nacional, Regional, Provincial y/o Sectorial fomentando y promoviendo, en todos los casos, las mejores condiciones de acceso al crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en el marco de la Ley N° 27.264, la Autoridad de Aplicación procederá a distribuir el monto total anual que se asigne al presente régimen, en forma fraccionada y en tantos actos como estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de créditos a las entidades financieras y no financieras que implementen herramientas de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes.

Que mediante la Disposición N° 26 de fecha 11 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió a convocar a las Entidades estipuladas en el Punto 3 del Anexo I de dicha disposición, a participar del llamado a licitación de oferta de cupo de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento con destino a proyectos de inversión, adquisición de bienes de capital nuevos, construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso productivo, inversiones para la instalación de una empresa en Parques Industriales, capital de trabajo asociado a proyectos de inversión y con único destino la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos, por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), pudiendo sólo ser utilizados para el destino de capital de trabajo la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

Que el día 19 de abril de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la citada disposición, se realizó el acto de apertura de ofertas, dejándose constancia en el Acta correspondiente de las ofertas presentadas.

Que de conformidad con lo que surge de dicha Acta, presentaron ofertas las siguientes entidades financieras: BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A., HSBC BANK S.A., BANCO CREDICOOP COOPERA-

TIVO LIMITADO, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCO SANTANDER RÍO S.A., BANCO COMAFI S.A., BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO MACRO S.A., BANCO DEL TUCUMÁN S.A., BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA y BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

Que las ofertas presentadas por las mencionadas Entidades Financieras alcanzaron un cupo de financiamiento por un total de PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000), no excediendo el monto total de cupo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 26/17 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que obra en el expediente el Informe de la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, (IF-2017-07082599-APN-DNCOOPF#MP), mediante el cual se destaca que las ofertas presentadas cumplen formalmente con los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la convocatoria, y se propone la adjudicación de forma total a todas las Entidades Financieras participantes.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la emisión del acto administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito con tasa bonificada sometidos a licitación en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, y 2.550/12, y la Resolución N° 391/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la licitación de oferta de cupo de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento con destino a proyectos de inversión, adquisición de bienes de capital nuevos, construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso productivo, inversiones para la instalación de una empresa en Parques Industriales, capital de trabajo asociado a proyectos de inversión y con único destino la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos, a las Entidades Financieras, conforme se detalla en el Anexo, que como IF-2017-07174962-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marsellán.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27916/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN****Disposición 30-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03330037- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014, el Reglamento Operativo del Programa de Competitividad de Economías Regionales aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD dependiente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA

ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la "REPÚBLICA ARGENTINA" y el "BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales", motivando ello la suscripción del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 entre dichas partes.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 1.518/14, designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, dependiente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo Ejecutor del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituyó el Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", el que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA del entonces citado Ministerio.

Que, conforme el Reglamento Operativo del Programa, el Componente 2. Logística para la Competitividad tiene como objetivo mejorar las condiciones de logística (costos, tiempos, etcétera) de las economías regionales de la región extra pampeana en los altos costos y permitan una mejor comercialización de los productos.

Que, en el mismo orden de ideas, dicho Componente tiene un Aporte Total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUATRO MILLONES (US\$ 104.000.000), el cual está compuesto por un Aporte BID de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MILLONES (US\$ 95.000.000) y un Aporte Local de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (US\$ 9.000.000)", cuyo objetivo es mejorar la eficiencia logística (gestión de información, manejo de inventarios, gestión de distribución, etcétera) de la región extra pampeana. Para lo que se cofinanciarán, a través de APORTE NO REEMBOLSABLE (ANR), proyectos de mejora de logística que serán implementados por organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, bajo gestión pública, mixta o privada colectiva.

Que, en virtud de ello, para el logro de los citados objetivos se cofinanciarán proyectos que generen el enlace entre la producción y los mercados, que mitiguen los altos costos y permitan una mejor comercialización de los productos.

Que, en este sentido, el cofinanciamiento de los proyectos, será a través de APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) que cubrirán hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto total del proyecto de inversión, con un monto máximo equivalente en PESOS ARGENTINOS de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000).

Que, atento al inciso 4.05 del punto IV Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo mencionado, "Para el caso de los componentes 2 y 3.2. será necesaria la no objeción del Banco tanto para la selección de las cadenas como para cada proyecto que recibirá ANR. Todos los pasos de este proceso están detallados en el ROP. La relación entre el organismo ejecutor y los beneficiarios de proyectos se formalizará

mediante convenios de ejecución. El modelo del convenio se enviará al Banco para su no objeción previa, y deberá contener los requisitos mínimos previstos en el ROP. El Banco deberá ser comunicado con informes semestrales sobre las firmas de los convenios".

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los modelos de convenio a suscribirse entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y el ORGANISMO EJECUTOR del "Componente 2. Logística para la Competitividad" del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", diferenciados según el destinatario del pago del APORTE NO REEMBOLSABLE (ANR) sea el Organismo Ejecutor, o bien el Proveedor del mismo, los cuales se acompañan como Anexos I y II de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la delegación de facultades y competencias establecidas en el Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo del convenio a suscribirse entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y el ORGANISMO EJECUTOR del "Componente 2. Logística para la Competitividad" del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", aplicable a los proyectos cuyos desembolsos se efectuarán mediante transferencia bancaria al Organismo Ejecutor, que con TRECE (13) cláusulas y Anexo, como Anexo I (IF-2017-07366189-APN-DNRSF#MP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y el ORGANISMO EJECUTOR del "Componente 2. Logística para la Competitividad" del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", aplicable a los proyectos cuyos desembolsos se efectuarán mediante transferencia bancaria a los Proveedores indicados por el Organismo Ejecutor, que con TRECE (13) cláusulas y Anexo, como Anexo II (IF-2017-07394241-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27917/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 31-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07061307- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Contrato de Préstamo N° 3174/ OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la "REPÚBLICA ARGENTINA" y el "BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales", motivando ello la suscripción del Contrato de Préstamo N° 3174/ OC-AR con fecha 30 de septiembre de 2014 entre dichas partes.

Que el Artículo 4° del decreto referenciado ut supra, designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, dependiente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que, el Artículo 9° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016, designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Organismo Ejecutor del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo Ejecutor del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sustituyó el Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la cláusula 2.05 del Anexo Único del Contrato de Préstamo establece que el Subcomponente 3.1 Acceso al Crédito financiará el crédito de inversiones productivas de mediano y largo plazo y capital de trabajo para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) en todas las regiones extra-pampeanas y que el Reglamento de Crédito de este subcomponente formará parte del Reglamento Operativo del Programa y contendrá todas las disposiciones de funcionamiento y elegibilidad de los proyectos.

Que, el Reglamento de Crédito fue aprobado en el Anexo del Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", estableciendo en su Artículo XI la posibilidad de ejecutar el Subcomponente 3.1 mediante subastas a realizarse por intermedio del Agente Financiero del Programa, por las que se asignarán cupos a las entidades financieras elegibles durante un período determinado, en función de los "spreads" ofrecidos por las entidades financieras.

Que con fecha 6 de mayo de 2015 se celebró un Convenio Subsidiario de Cooperación en el marco del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", entre el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a través de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que este se constituya como Agente Financiero del Programa.

Que, la reglamentación del Programa ha sido divulgada a las entidades financieras por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de la Comunicación "A" 5754, mientras que mediante la Comunicación "B" 11058 dicho Organismo dictó normativa complementaria.

Que el punto 9.1, del Artículo IX, del Anexo del Reglamento Operativo establece que serán elegibles para otorgar créditos en el marco del Programa, todas las Entidades Financieras reguladas en la Ley N° 21.526 complementarias y modificatorias, que al momento del lanzamiento del Programa estén calificadas en una escala de UNO (1) a TRES (3) del sistema de calificaciones CAMELBIG implementado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como así también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Anexo citado prevé que el Organismo Ejecutor comunicará al Agente Financiero las propuestas de subastas de cupos y le solicitará la emisión de comunicaciones dirigidas a las Entidades Financieras informando los montos globales, "spreads" topes y cupos máximos de recursos a los que podrá acceder cada entidad financiera y el plazo de vigencia de dichos cupos.

Que, por el Acta N° 4 de fecha 12 de abril de 2017 del Comité de Evaluación del "Programa de Competitividad de Economías Regionales" y su rectificatoria Acta N° 5 de fecha 17 de abril de 2017 del citado Comité, se aprobaron especificaciones y se determinaron los criterios de elegibilidad aplicables al procedimiento de subasta a efectuarse en el marco de dicho programa.

Que, en este marco, y a efectos de continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se considera conveniente realizar un llamado a subasta de cupos del "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la delegación de facultades y competencias establecidas en el Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el llamado a participar de la subasta de cupos de crédito en el marco del "Programa de Competitividad de Economías Regionales" (PROCER) conforme a las bases y condiciones que como Anexo I, IF-2017-07382983-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 27927/17 v. 28/04/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11503/2017**

03/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/indaaa.xls>, donde aaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 11503
----------	---	---------------------------------

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20170301	82.8128	728.6138	478771.0461	21752.3909	1091.3987	20170301	0.01	1.34
20170302	82.8134	728.7489	479166.8415	21763.3069	1091.8450	20170302	0.01	1.14
20170303	82.8140	728.8840	479562.9641	21774.2283	1092.3739	20170303	0.01	1.13
20170304	82.8146	729.0191	479959.4141	21785.1552	1092.8245	20170306	0.01	1.16
20170305	82.8152	729.1542	480356.1917	21796.0875	1093.2753	20170307	0.01	1.02
20170306	82.8158	729.2893	480753.2973	21807.0253	1093.7263	20170308	0.01	1.08
20170307	82.8164	729.4245	481150.7311	21817.9685	1094.1735	20170309	0.01	1.01
20170308	82.8170	729.5597	481548.4934	21828.9172	1094.6327	20170310	0.01	1.04
20170309	82.8176	729.6949	481946.5844	21839.8714	1095.0369	20170313	0.01	1.18
20170310	82.8182	729.8301	482345.0045	21850.8311	1095.4649	20170314	0.01	1.04
20170311	82.8188	729.9654	482743.7539	21861.7962	1095.8654	20170315	0.01	1.13
20170312	82.8194	730.1007	483142.8328	21872.7668	1096.2661	20170316	0.01	1.05
20170313	82.8200	730.2360	483542.2416	21883.7429	1096.6669	20170317	0.01	1.12
20170314	82.8206	730.3713	483941.9805	21894.7245	1097.0797	20170320	0.01	1.12
20170315	82.8212	730.5066	484342.0498	21905.7116	1097.5479	20170321	0.01	1.09
20170316	82.8218	730.6420	484742.4498	21916.7041	1097.9610	20170322	0.01	1.12
20170317	82.8224	730.7774	485143.1807	21927.7021	1098.4098	20170323	0.01	1.04
20170318	82.8230	730.9128	485544.2428	21938.7056	1098.8271	20170327	0.01	1.26
20170319	82.8236	731.0482	485945.6364	21949.7146	1099.2446	20170328	0.01	1.24
20170320	82.8242	731.1837	486347.3617	21960.7291	1099.6622	20170329	0.01	0.95
20170321	82.8248	731.3192	486749.4191	21971.7491	1100.1077	20170330	0.01	1.03
20170322	82.8254	731.4547	487151.8088	21982.7746	1100.5533	20170331	0.01	1.29
20170323	82.8260	731.5902	487554.5311	21993.8056	1100.9872			
20170324	82.8266	731.7257	487957.5862	22004.8422	1101.4332			
20170325	82.8272	731.8613	488360.9745	22015.8843	1101.8793			
20170326	82.8278	731.9969	488764.6962	22026.9319	1102.3256			
20170327	82.8284	732.1325	489168.7515	22037.9850	1102.7721			
20170328	82.8290	732.2681	489573.1408	22049.0436	1103.1870			
20170329	82.8296	732.4037	489977.8643	22060.1077	1103.6893			
20170330	82.8302	732.5394	490382.9224	22071.1774	1104.1839			
20170331	82.8308	732.6751	490788.3152	22082.2526	1104.5635			

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11504/2017**

03/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Abril de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" —marzo de 2017—.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante abril de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en marzo de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 19,5 % anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para abril de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ABRIL DE 2017	Anexo a la Com. "B" 11504
	Especie	Volatilidad diaria Elegible DIVA
	1. Títulos Públicos	
	Bonos internacionales de la República Argentina dólares al 6,875% Vto. 2021 (AA21D)	0,0130 si
	Bonos internacionales de la República Argentina dólares al 5,625% Vto. 2022 (A2E2D)	0,0060 no
	Bonos internacionales de la República Argentina dólares al 6,875% Vto. 2027 (A2E7D)	0,0100 no
	Bonos internacionales de la República Argentina dólares al 7,50% Vto. 2026 (AA26D)	0,0130 no
	Bonos internacionales de la República Argentina dólares al 7,625% Vto. 2046 (AA46D)	0,0195 no
	Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0130 si
	Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0155 si
	Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (DICY)	0,0335 si
	Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0265 no
	Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0095 no
	Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0145 si
	Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 0,75% vto. junio 2017 (AJ17D)	0,0130 no
	Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 275 pb, vto. 2018 (AMX8P)	0,0040 no
	Bonos de la Nación Argentina en pesos Badlar privada + 250 pb, vto. 2019 (AMX9P)	0,0070 no
	Bonos de la Nación Argentina en \$ a tasa variable vto. 9.5.2017 (AY17P)	0,0055 no
	Bonos de la Nación Argentina en Dls. al 8,75% vto. 2024 (AY24D)	0,0110 si
	Bonos de la Nación Argentina en \$ Badlar privada +300pbs. Vto. 2017 (AO17P)	0,0045 si
	Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 2.40% vto. 2018 (AM18D)	0,0115 no
	Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses al 8% vto. 2020 (AO20D)	0,0130 no
	Bonos de la Nación Argentina pesos tasa Badlar privada + 325 pb, vto. 2020 (AM20P)	0,0055 no
	Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por C.E.R. al 2,50% Vto. 2021 (TC21P)	0,0045 si
	Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.5.3.2018 (TM18P)	0,0045 si
	Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.19.9.2018 (TS18P)	0,0065 no
	Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 3.10.21. (TO21P)	0,0115 si
	Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.23. (TO23P)	0,0080 si
	Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.26. (TO26P)	0,0085 si
	Letras del tesoro en dólares vto. 03.4.17. (LTDA7)	0,0045 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 17.4.17. (L2DA7)	0,0035 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 26.5.17. (L2DY7)	0,0045 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 16.6.17. (L2DJ7)	0,0045 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 17.7.17. (L2DL7)	0,0045 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 25.8.17. (LTDG7)	0,0045 no
	Letras del tesoro en dólares vto. 15.9.17. (LTDS7)	0,0045 si
	Letras del tesoro en dólares vto. 15.12.17. (LTDD7)	0,0045 si
	Títulos de deuda pública CABA clase 20, en \$, a tasa variable. Vto. 2022 (BDC22)	0,0075 n. a.
	Títulos de deuda pública Pcia. de Buenos Aires al 9,125% vto. 2024 (PBM24)	0,0215 n. a.
	Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 19.04.17 (I19A7)	0,0040 n. a.
	Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 17.05.17 (I17Y7)	0,0040 n. a.
	Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 19.07.17 (I19L7)	0,0040 n. a.
	Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 15.11.17 (I15N7)	0,0040 n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	Volatilidad diaria
Agrometal (AGRO)	0,0355
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0250
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0270
Banco Macro (BMA)	0,0280
Celulosa Argentina (CELU)	0,0275
Central Puerto (CEPU)	0,0200
Comercial del Plata (COME)	0,0255
Consultatio (CTIO)	0,0260
Cresud (CRES)	0,0265
Edenor (EDN)	0,0300
Endesa Costanera (CECO2)	0,0310
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0250
JMIN - Holcim Argentina (JMIN)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0310
Pampa Energía (PAMP)	0,0290
Petrobrás Argentina (PESA)	0,0260
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0405
Petrolera Pampa (PETR)	0,0330
San Miguel (SAMI)	0,0280
Siderar (ERAR)	0,0250
Telecom Argentina (TECO2)	0,0240
Tenaris (TS)	0,0240
Transener (TRAN)	0,0310
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0300
YPF (YPFD)	0,0260

e. 28/04/2017 N° 25996/17 v. 28/04/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**

Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11505/2017**

05/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Valores presentes de títulos públicos y préstamos garantizados. Marzo de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 31.3.17.	Anexo a la Com. "B" 11505
Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR* -en pesos-
588	Bono Garantizado (Dto. 1579/02) BOGAR -v20180204- CER +2,0000%-pesos (NF18)	719,50
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - PARY	1002,20
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PARA	1002,24
613	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos - PARP	360,27
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos	557,39
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	721,89
634	Bonos de la Provincia de Buenos Aires c/ Descuento Regs - V20170415 - dólares (BDED)	1580,00
642	Títulos de deuda pública de la Provincia de Buenos Aires - v20280418 - 9,6250% - dólares (BP28)	1877,70
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	1704,18
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	1593,31
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	2396,06
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 8.2800% - dólares - (DIA0)	2396,06
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 5.8300% - pesos - (DIP0)	770,80
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	1002,09
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	1002,09
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	1002,09
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	332,44
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	2396,06
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	3049,58
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	1696,31
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	1675,11
702	Bono de la Nación Argentina en pesos 2018- Vto. 20180818 - BADLAR + 3% (AG18)	107,86
706	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR Privada + 250 pbs. Vto. 2019	106,24

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR* -en pesos-
708	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b.2019 - v 20190610 AJ19)	107,96
715	Títulos de deuda pública al 3.98% fijo nominal anual venc. - dólares - V20190517 (BDC19)	1547,03
717	Título de deuda prov. Neuquén garantizado Clase 2 serie 1 - dólares (NDG21)	1548,32
719	Títulos de Deuda Pública Clase 1, Bono para el desarrollo e infraestructura del Chubut - 4%- V 20191020- dólares (PUO19)	1546,76
718	Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza Clase 2 - v20181030 - 2.75% - dólares (PMO18)	1542,76
733	Bonos de la Nación Arg en pesos Vto 2020 - Badlar Privada + 300 p.b.- V 20201223 (AD20)	107,66
738	Títulos de deuda pública de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Clase 6 - 1.95% - dólares- V20200128 (BDC20)	1479,05
765	Bono de la Nación Argentina vinculado al dólar 0,75% - dólares - Vto 20170921 (BONAD 0.75% 2017) (AS17)	1532,68
768	Bono de la Nación Arg. en dólar link con vencimiento al 2017 - (AJ17)	1534,34
772	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7.75% 2022 (BONAR 7.75% 2022) - Vto. 20221230 (AD22)	1769,41
773	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7.875% 2025 (BONAR 7.875% 2025) - Vto. 20251230 (AD25)	1727,29
774	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7.875% 2027 (BONAR 7.875% 2027) - Vto. 20271230 (AD27)	1665,10
779	Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pto (BONAR) - Vto. 20180205 (AF18)	106,76
780	Bono de la Nación Argentina vinculado al dólar 2,50% - dólares - Vto 20180604 (BONAD) (AJ18)	1553,76
785	Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses 6.25% 2019 (AA19) V 20190422	1635,68
789	BOCON deudas 2015 Mendoza (PMG18) - BADLAR privados - pesos	99,72
801	Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses 6.625% 2028 (AL28) V20280706	1472,71
802	Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses 7.125% 2036 (AL36) V20360706	1518,28
830	Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses 6.875% 2027 (A2E7) V20270126	1542,74
833	Bonos del Tesoro Nacional a tasa variable 2019 - pesos - (TG19) V20190808	105,67
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	1028,02
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	1023,85
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	2267,47

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR*
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	1266,22
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	1261,04
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	1027,19
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	1022,98
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	1018,89
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	1014,72
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	1027,70
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	1023,60
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	1027,86
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	1023,65
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	1024,06
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	1266,11
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	1260,93
3086	Pro 7 \$ Fijo (COD. 51 - 1)	97,00
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	1212,52

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11506/2017**

07/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual-Exigencia e Integración de Capitales Mínimos- Tasas rp y rme.

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Marzo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1813

rme = 0,0038

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Silvana M. Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

e. 28/04/2017 N° 25998/17 v. 28/04/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 74580/2017**

04/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 6119 - Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6119, vinculada con el Régimen del asunto.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar relativas al punto 7 del Apartado B: "Máxima asistencia" y punto 1 y 2 del Apartado G: "Grandes Deudores" y "Principales Deudores".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Rio, Subgerente de Centrales de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcr.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/04/2017 N° 25999/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 007/2017

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

GUIA N°	PIEZA NRO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	MERCADERIA	FECHA
357	GR943347260AR	AGUILAR ALVARO	MAGDALENA GUEMES 669	SIN APERTURAR	20/01/16
1003		AGUIRRE ROLANDO	PJE BOLIVIA 857	SIN APERTURAR	02/02/16
520	RD745210578AR	AGUIRRE WILLIAM	MZA A C3 B ALBERTO RALLE	SIN APERTURAR	25/01/16
1372	CU8611481912	ALBORNOZ GABRIELA	LOS ANDES 2244 B EL TRIBUNO	SIN APERTURAR	23/02/16
1099	GR939969815AR GR939055923AR GR938106694AR GR938081096AR	ARANCIBIA RUTH	ALBERTO LOGULO 101	SIN APERTURAR	10/02/16
55	RD712864647AR	ARENA MOISES LIENDRO	ANZOATEGUI 1951	SIN APERTURAR	05/01/16
R85	RD745953536AR	ARIAS ANDREA	CORRIENTES 295	SIN APERTURAR	20/01/16
1076	GR938113165AR	ARIAS GABRIELA	ALBERTO EINSTEIN 170	SIN APERTURAR	05/02/16
18	RD745515141AR	ARIAS MARIA JIMENA	ALVARADO 36	SIN APERTURAR	04/01/16
1401	GR794083270AR	AVELLANEDA DIEGO	DAMASO URIBURU 2040	SIN APERTURAR	16/02/16
1997	GR939959022AR	BARRIONUEVO ANDREA	AV REYES CATOLICOS 1685	SIN APERTURAR	25/02/16
317	Ev 73	BAZAN ALEJANDRA	M CORNEJO 567	SIN APERTURAR	19/01/16
497	RD746643779AR	BETANCUR ROBERTO	GURRUCHAGA 451	SIN APERTURAR	25/01/16
981	CU125415179AR	BONS MARIA LUISA	LOS AVELLANOS 203	SIN APERTURAR	03/02/16
363	GR942490083AR	BOZZONE MARCELA	LEGUIZAMON 265	SIN APERTURAR	20/01/16
3463	RD741719365AR	BRANDEMANN GERARDO	B DON EMILI B14 3PISO	SIN APERTURAR	17/12/15
987	GR943657363AR	CANNEMAN LEONARDO	B SAN IGNACIO MZA B CASA9	SIN APERTURAR	03/02/16
719	GR939052502AR	CARRASCAL MARCOS	BELGRANO 1040	SIN APERTURAR	27/01/16
404	RD749872546AR	CARRAZANO ABIGAIL	GUEMES 451	SIN APERTURAR	21/01/16
598	GR798249995AR	CASABONE MARIANA	B PORTAL DE GUEMES	SIN APERTURAR	26/01/16
411	CU125423816AR	CASIMIRO FABIAN	NECOCHEA 1339	SIN APERTURAR	21/01/16

1043	RD749923852AR	CELAYA NADIA	PJE PABLO LABRONE 1345	SIN APERTURAR	04/02/16
458		CEPEDA RICARDO	LAPRIDA 1204	SIN APERTURAR	22/01/16
883	GR939231279AR	CONTRERAS MARIA LAURA	JUAN B JUSTO 2211	SIN APERTURAR	29/01/16
19	EV2188	CORDOBA GRISELDA	AV TOCONAS GAUCI 700	SIN APERTURAR	04/01/16
527	S/N	CORNEJO CLARA	MARTIN BOEDO 250	SIN APERTURAR	25/01/16
185	GR811003605AR	CRUZ JUANA MARIA	BUENOS AIRES 251	SIN APERTURAR	14/01/16
3524	RD741969221AR	DI SALVA ENZO FERNANDO	ITUZAINGO 1400	SIN APERTURAR	21/02/16
577	RD746604452AR	DOLIES SONIA	AV R RAUDOS 2917	SIN APERTURAR	26/01/16
1490	EV705	FERNANDEZ ISABEL	PJE CABO FARIÑA 1139	SIN APERTURAR	26/02/16
256	GR811057317AR	FLORES MORIN NATALIA	BJPII BLOK 52 D7	SIN APERTURAR	23/12/15
1389	RD744536508AR	FONTANA LUCIANA	ARENALES 288	SIN APERTURAR	24/02/16
327	GR801589245AR	GARRIDO VALERIA	AVDA SAVIO 853	SIN APERTURAR	20/01/16
3485	RD741811245AR	GEREZ DANTE	GUEMES OESTE 430	SIN APERTURAR	18/12/15
SN	SN	GUARDIERO FERNANDA	LEGUIZAMON 753	SIN APERTURAR	
1140	GR934183554AR	GUAYMAS NELSON DAVID	JOSE LEON CABEZON 2172	SIN APERTURAR	11/02/16
6662	RD747562590AR	GUTIERREZ JULIA	SALTA	SIN APERTURAR	
3553	GR891957918	HEREDIA CECILIA	SAN LUIS 122	SIN APERTURAR	01/12/16
822	CE 374	HERVIER DE RIOS MARIA	BENITO QUINQUELA 334	SIN APERTURAR	28/01/16
1056	RD749915480AR	HOYET CRISITAN	INDEPENDENCIA 1237	SIN APERTURAR	05/02/16
967	GR938121467AR	HUMACATA CRISTIAN	LISANDOR D ELA TORRE 426	SIN APERTURAR	03/02/16
338	GR943439045AR	JARMA IGNACIO	ITUZAINGO 480	SIN APERTURAR	20/01/16
518	RD746104902AR RD746137389AR	JIMENEZ SERGIO	BUENOS AIRES 480	SIN APERTURAR	25/01/16
1035	GR801587788AR	LEDESMA MARIA EUGENIA	ANZOATEGUI 2562	SIN APERTURAR	12/01/16
830	GR938111513	LEONOR WIERNA	ENRIQUE ARANA 1919	SIN APERTURAR	28/01/16
03/06/02	EV 269	LERIDA JUAN CRUZ	20 DE FEBRERO 287	SIN APERTURAR	29/01/16
941/942	RD746319735AR RD745999042AR RD746626055AR	LESCANO ALEJANDRO	BENITO GRANA 26 V SOLEDAD	SIN APERTURAR	02/02/16
1547	GR943450956AR	LEYUN ALBERTO	ENRIQUE JANIN 1995	SIN APERTURAR	29/02/16
809	CU915670369AR	LIBERATO CATHERINE	JUANA HERNANDEZ 789	SIN APERTURAR	28/01/16
864	RD747477684AR	LIQUIN PASCUAL SAUL	B SANTA ANA 1 PJE 13 C519	SIN APERTURAR	29/01/16
571	RD744788965AR	LOPEZ MAURICIO	PJE CHICOANA 1070	SIN APERTURAR	26/01/16
1568	GR943653225AR	LOREDO MIGUEL	MZA B C21 B JUAN M DE ROSA	SIN APERTURAR	29/01/16
1176	RD746251684AR	LORENZO ROCIO	PJE GOVELI 1790	SIN APERTURAR	12/02/16
3516	GR943279803AR	MAIDANA MARCOS MAXIMILIANO	12 DE OCTUBRE 1435	SIN APERTURAR	21/12/16
1545	RD749636406AR	MANZUR DIGO MARTIN	AV DELGADILLO 1557	SIN APERTURAR	29/02/16
795	GR934181275AR	MARCUZZI FRANCO	ELSINA 975	SIN APERTURAR	28/01/16
970	GR939309804AR	MARIN ANGELA	EUSTAQUI RIAS 12	SIN APERTURAR	03/02/16
365	RD745221479AR	MARQUEZ DANNY	ASTIGUETA 772	SIN APERTURAR	20/01/16
3540	GR937737187AR	MARTINEZ SERGIO	DIVINO NIÑO JESUS MZA 458A	SIN APERTURAR	25/01/16
800	GR938097065 GR938098454	MOLINA ALEJO	LUIS P COSTAS	SIN APERTURAR	29/01/16
1559	CU124489728AR	MONROY PABLO	B MANJON LOS CONDORES 1	SIN APERTURAR	29/02/16
775	GR938104716AR	MONTAÑES MARTA	COOP 20 DE FEBRERO MZA3	SIN APERTURAR	27/01/16
428	GR937736795AR EV58/EV59	MONTENEGRO GABRIELA	COMLEJO HABITACIONAL SUR	SIN APERTURAR	21/01/16
1354	RD748256344AR	MOSISES VALENTINA	GRAL GUMES 884	SIN APERTURAR	22/02/16
1231	CE650/682	MOYANO FACUNDO	JUAN PABLO II BLOCK 29	SIN APERTURAR	16/02/16
1061	RD746412086AR	MOYANO FACUNDO ISMAEL	BLOK 49 1 PIOSO J PABLO II	SIN APERTURAR	05/02/16
	EV159	MUÑOZ MARIELA	CORRIENTES 406	SIN APERTURAR	16/01/16
1549	RD769249533AR	NIEVA MARCELO	RONDEAU 1207	SIN APERTURAR	29/02/16
EV2241	GR782654774AR	NINA ROMINA	LAS PALMERAS 430	SIN APERTURAR	01/01/16
3616	GR812066213AR	OÑA VIVIANA	ESPAÑA 1851	SIN APERTURAR	03/12/15
1322	RD747618603AR	ORELLANA EMILIO	B SIGLO XXI MZA 3 CASA 2	SIN APERTURAR	19/02/16
	C647	OROZCO JUAN	25 DE MAYI 510 EL CARRIL	SIN APERTURAR	
3668	RD742546860AR	OTAMENDI MILAGRO	TUCUMAN 677	SIN APERTURAR	04/12/15
235	RD741745714AR	PARADA HECTOR RICARDO	REP DE URUGUAY 591	SIN APERTURAR	15/01/16
3406	EV808	PAZ JOSE ARNALDO	NICOLAS AVELLANEDA	SIN APERTURAR	15/12/16
545	RD748218187AR	PERALTA MARIA KARINA	STA VICTORIA 57	SIN APERTURAR	25/01/16
3402	EV 1997	PEREZ MARIA	PJE ALDERETE 694	SIN APERTURAR	15/12/16
1235	GR943481750	PEREZ PATRICIO	DEAN FUNES 244	SIN APERTURAR	16/02/16
1136	GR939318925AR	PIPPON NAHUEL	PJE 24 CASA 1794	SIN APERTURAR	11/02/16
852	GR939227929AR	QUIPILDOR MONICA	LIBERTAD 390	SIN APERTURAR	29/01/16
1433	CU861481943	QUISPE NAHUEL	ALBERDI 1135	SIN APERTURAR	25/02/16
186	RD743823697AR	RAMIS LORENA DEL VALLE	JM ESTRADA 255	SIN APERTURAR	14/01/16
1097	RD744880024AR	REYES DANIEL ARNALDO	SAN EXPEDITO MZA 3B	SIN APERTURAR	10/02/16
3581	RD741557870AR	REYNAGA SOLEDAD	B CASTAÑARES MZA 19	SIN APERTURAR	02/12/15
3752	RD745774438AR	RIVERA RUBEN ANTONIO	ZUVIRIA 856	SIN APERTURAR	14/12/15
916	GR939333595AR	ROMERO FACUNDO	LEGUIZAMON 625	SIN APERTURAR	42401
SN	CX100362166AR	SALGADO PABLO	ROSARIO DE LA FRONTERA	SIN APERTURAR	
1144	RD746446955AR	SANCHEZ SEBASTIAN	ARENALES 247	SIN APERTURAR	12/02/16
412	CE 115	SANDOVAL MAURICIO	MNECOCHEA 1392	SIN APERTURAR	21/01/16

91	GR942536911	SEGOVIA CARLOS	JUAN D PERON S/N	SIN APERTURAR	07/01/16
31	GR811149115AR	SINGH SILVANA	PERPETUO SOCORRO 954	SIN APERTURAR	05/01/16
1321	SN	SIROMBRA IGNACIO	LOS NOGALES 484	SIN APERTURAR	42419
112	RD744008470AR	SOTO JOSE	MZA 351 D L1 B JUAN P II	SIN APERTURAR	42377
1164	RD744695929AR	SUBELZA SERGIO	B SANTA ELENA CASA H C14	SIN APERTURAR	42412
35	GR943116354AR	TABORDA LETICIA	12 DE OCTUBRE 254	SIN APERTURAR	42374
765	GR939042669AR	TERROBA MARIA EUGENIA	LAS ROSAS 189	SIN APERTURAR	42396
994	GR942755130AR	TOLABA CAROLINA	ALVEAR 1263	SIN APERTURAR	42401
3638	CU053680455AR	TOLABA FACUNDO	LERMA 747	SIN APERTURAR	42367
818	RD744792982AR	TORINO CARLOS	MZA C11 B INTA CERRILLOS	SIN APERTURAR	42397
727	RD744113875AR	TORRES RAFAEL	B EL HUAICO MZA517 C12	SIN APERTURAR	42396
3388	RD746517356AR	VALENCIA FERNANDO	SALTA OESTE 748 METAN	SIN APERTURAR	42353
562	GR938732105AR	VASCONCELLOS JESICA	DR A GUEMES 330	SIN APERTURAR	42394
968	RD745225246AR	VEGA JOSE DANIEL	PJE LOPEZ Y PLANES	SIN APERTURAR	42423
SN	CU053683880AR	VIDAL MAGDALENA	PJE CASTRO 265	SIN APERTURAR	42326
3742	RD742578111AR	VILLAGRA ANDREA GABRIELA	LOS OMBUES 361	SIN APERTURAR	42349
184	GR810997208AR	YARADE ANA MARIA	ESPAÑA 1879	SIN APERTURAR	42383
594	CU915674167AR	YUCRA MARIA	RUIZ DIAZ DE GUZMAN 179	SIN APERTURAR	42395
927	RD744684705AR	ZAPATA JORGE FABIAN	MZA 31 C7 B SAN CARLOS	SIN APERTURAR	42402
3061	EE289335936AR	BESTZEL DANIEL	LOS AVELLANOS 220	SIN APERTURAR	42299

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División AFIP - DGA, Aduana de Salta.

e. 28/04/2017 N° 26944/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 008/2017

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

GUIA N°	PIEZA NRO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	MERCADERIA	FECHA
7108	GR002634978AR	ABDENUR CARLOS	BALCARCE 983	S/APERTURAR	19/08/16
964	VE458/GR99308035AR	AGUIRRE ANA MARIA	PJE LOS ANDES 1061	S/APERTURAR	01/02/16
3897	VE1950/GR785527165AR	AGUILERA ALEJANDRO	AV SAN JOSE 54	S/APERTURAR	05/05/16
3814	EV1712/GR794019798AR	AGUILERA ALEJANDRO	AV SAN JOSE 54 CERRILOS	S/APERTURAR	
1795	VE771/CU861495960AR	AKEL CAROLINA	DIARIO DE CUYO 2558 B EL TRIBUNO	S/APERTURAR	29/03/16
2992	CE1929/RD747884609AR	ALARCON ABEL	AVENIDA BALBIN 1800	S/APERTURAR	
2992	CE1841/RD747854329AR	ALARCON ABEL	AVENIDA BALBIN 1800	S/APERTURAR	
6828	GR998986576AR	ALCORTA NICOLAS RAMIRO	URQUIZA 553 SALTA	S/APERTURAR	04/08/16
5280	EE289152305AR	ALVAREZ EDUARDO	LOS CIRUELOS 56 B° TRES CERRITOS SALTA	S/APERTURAR	28/06/16
	EV333/	ALVAREZ RICARDO SEBASTIAN	PJE PASO DE LOS PATOS 2311	S/APERTURAR	26/02/16
2375	VE1094/	ALVAREZ SABBAGA PATRICIA	J M LEGIZAMON 330	S/APERTURAR	07/04/16
5035	GR950757395AR	ALVAREZ SILVANA	MANUEL CASTILLA 269 CERRILOS SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
5060	RD7767122274AR	ARANDA MARCELO TOMAS	ALVARADO 499 PRIMER PISO SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
7012	RD779502310AR	ARANGIO ANGEL RICARDO	LOS CRESPOES 778 SALTA	S/APERTURAR	11/08/16
	EV1372/	ARAOZ MIGUEL MARTIN	BELGRANO 488	S/APERTURAR	31/03/16
4551	EV2465/GR948634421AR	ARCE MAXI	CASEROS 725	S/APERTURAR	03/06/16
4714	EV2174/2058/2168	ARE YANE MONICA	JUNIN 32	S/APERTURAR	
2911	EV 885	AREVALO EMILIA	9 DE JULIO 510	S/APERTURAR	
7256	RD779843092AR	ARGAÑARAZ ENZO	MZ 1 CASA 13 B°SAN CARLOS SALTA	S/APERTURAR	22/08/16
2813	VE1492/GR959576322AR	ARGUELLES PAULA MARIELA	LOS CEIBOS 263	S/APERTURAR	
3199	EE200/EE289278558AR	ARIAS NICOL	AV BELGICA 1381	S/APERTURAR	15/04/16
5127	GR947668199AR	ARIAS RAUL JOSE	DEL MILAGRO 596	S/APERTURAR	23/06/16
3365	CE1913/EV1719	ARIAS VIRGINIA	SARMIENTO 716	S/APERTURAR	
3790	VE1947/GR785532151AR	ARROYO JULIO CESAR	PUEYRRREDON 100	S/APERTURAR	05/05/16
4229	VE2044/GR785548633AR	ASTUDILLO FLORENCIA	CACHI 687- EL TIPAL	S/APERTURAR	10/05/16
2491	EV2142/GR785517525AR	AVELLANEDA TERESITA	OBISPO ROMERO 1452	S/APERTURAR	
5114	RD777408166AR	AVENDAÑO MIGUEL FACUNDO	VICTORIA ZAMBRANO 68 SALTA	S/APERTURAR	23/06/16
4807	EV2342/GR947662721AR	AYLLON ANALIA	ISLAS MALVINAS 219	S/APERTURAR	
4216	CE2164/RD748452180AR	BANEGAS ROQUE	MARIANO MORENO 174	S/APERTURAR	
2239	VE740/GR943642806AR	BARQUET MARCELO	CNEL M D PASEO 3079	S/APERTURAR	24/02/16
3393	VE1781/GR793676930AR	BARRAGUIRRE BENJAMIN	PEDRO PARDO 92	S/APERTURAR	21/04/16

3393	VE1783/GR959295145AR	BARRAGUIRRE BENJAMIN	PEDRO PARDO 92	S/APERTURAR	21/04/16
4389	CE2221/RD748326500AR	BARRERA ALEJANDRO	BELGRANO ESTE 129	S/APERTURAR	06/05/16
4745	CE3040/RD776746397AR	BARRIONUEVO MARIA SARA	CASA 35 MZ 1 ETAPA 4	S/APERTURAR	
6209	RD777051467AR	BARRIOS NATALIA ALEJANDRA	MZNA 1 CASA 10 B° EL JARDIN EL CARRIL SALTA	S/APERTURAR	15/07/16
830		BASUALDO RICARDO ANDRES		S/APERTURAR	
7297	RD780781948AR	BATULE MARIA CELESTE	AV REYES CATOLICOS 2023	S/APERTURAR	03/08/16
7414	CM118299129AR	BAZAN GABRIEL	ZUVIRIA 960	S/APERTURAR	25/08/16
7105	RD780754806AR	BEJARANO JAVIER ALEJANDRO	MZNA 274 CASA 204C JUAN DARIENZO 1267 B°NORTE GRANDE SALTA	S/APERTURAR	19/08/16
5530	GR955513389AR	BELTRAN MARIA ELENA	LOS TARCOS 52 B°TRES CERRITOS SALTA	S/APERTURAR	30/06/16
5555	GR951275295AR	BENZAL MARCELA ALEJANDRA	SAN FELIPE Y SANTIAGO 758 SALTA	S/APERTURAR	30/06/16
243		BERNACKI JULIO	DEAN FUNES 360 DPTO C	S/APERTURAR	
2382	EV1128	BERNASKI MARIO	AV ARENALES 2585	S/APERTURAR	
7028	RD779530338AR	BERNIS MONICA	GUEMES 169	S/APERTURAR	12/08/16
5487	GR785568831AR	BIZGARRA LUCIA DEL CARMEN	NECOCHEA 1099	S/APERTURAR	29/06/16
6547	RD776481916AR	BLANCO IRENE MARGARITA	URUGUAY 847 SALTA	S/APERTURAR	26/07/16
6648	RD778090498AR	BOGIONE ATEA MARIA	TACUIL 53 EL TIPAL SALTA	S/APERTURAR	28/07/16
6838	GR002633005AR	BOJANICH MARIANO	LOS LIGUSTROS 31 ENTRE ACACIAS Y ARAUCARIAS B°TRES CERRITOS SALTA	S/APERTURAR	05/08/16
3909	CE2411/RD747775745R	BORDON CLAUDIA PATRICIA	PJE GORRITI 2173	S/APERTURAR	09/05/16
3024	VE1591/GR796950468AR	BRITO MAURO	B LOS OLIVOS - TTE IBAÑEZ 1315	S/APERTURAR	18/04/16
	EV1882/GR959053144AR	BRIZUELA ROBERTO CESAR	SANTA CATALINA 2469 B SANTA LUCIA	S/APERTURAR	27/04/16
5044	GR951331054AR	BURGENER TAMARA	J.A.FERNANDEZ 635 SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
5044	GR785646984AR	BURGENER TAMARA	J.A.FERNANDEZ 635 SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
5044	GR940062555AR	BURGENER TAMARA	J.A.FERNANDEZ 635 SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
5044	GR951326669AR	BURGENER TAMARA	J.A.FERNANDEZ 635 SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
2811	CE1778/RD747504994AR	BURGOS ALBA	DAMIAN TORINO 948	S/APERTURAR	11/04/16
7512	RD778211559AR	BURGOS CLAUDIA ANGELINA	AV SAN MARTIN 484 SALTA	S/APERTURAR	26/08/16
6363	RD777718525AR	BURGOS MARISOL	BLOCK 24-3 PISO DPTO B	S/APERTURAR	20/07/16
7946	RD779041666AR	BURGOS PAOLA VIVIANA	MZNA 9 CASA 8 B°40 VIVIENDAS LA MERCED SALTA	S/APERTURAR	08/08/16
5137	VE2556/GR785634181AR	CAADA JORGE	ALVARADO 1438	S/APERTURAR	
7493	GR023566920AR	CACERES MARIA JOSE	MZA 511 CASA 24 B 1RA JUNTA	S/APERTURAR	25/08/16
1704	EV756	CAMPOS MATIAS	LOS PERALES 57 T C	S/APERTURAR	
2480	VE1292/GR795183708AR	CARRAZAN KLUCIANO BENJAMIN	NECOCHEA 2357	S/APERTURAR	29/03/16
4176	CE2439/RD766520368AR	CARRIZO CRISTINA	B POSTAL GRUPO 2 CASA 35 PJE Ñ	S/APERTURAR	
		CASABONE MARIANA	M98 I B° PORTAL DE GUEMES SALTA	S/APERTURAR	
7500	GR998648074AR	CASIMIRO DAIANA	ARENALES 2049	S/APERTURAR	25/08/16
4632	EV2410/2374	CASIMIRO ENZO	B JUAN PABLO II MZ 387 CASA 7	S/APERTURAR	
2457	EE293/EE289118410AR	CASTILLO AYARDE AGUSTO	FLORIDA 239	S/APERTURAR	08/09/16
5188	GR940081090AR	CASTILLO PABLO EZEQUIEL	ET 11 MZNA 1 CASA 16 B° LIMACHE SALTA	S/APERTURAR	24/06/16
7305	CM118298976AR	CASTRO JUAN N.	25 DE MAYO 243 SALTA	S/APERTURAR	23/08/16
5843	RD776293365AR	CASTRO PABLO GERONIMO	J.A. FERNANDEZ 1173 V°SOLEDAD SALTA	S/APERTURAR	07/07/16
5843	RD777476909AR	CASTRO PABLO GERONIMO	J.A. FERNANDEZ 1173 V°SOLEDAD SALTA	S/APERTURAR	07/07/16
858	VE374/GR938099300AR	CAVOLO ROSARY	PERU 215	S/APERTURAR	01/02/16
6543	RD776193512AR	CELIZ SERAFIN SEGUNDO	LOS CLAVELES 297 R. DE LA FRONTERA SALTA	S/APERTURAR	26/07/16
6418	RD778113035AR	CENARDO RAUL	MZNA 422 A LOTE 3 B° 17 DE OCTUBRE SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
6418	RD776638427AR	CENARDO RAUL	MZNA 422 A LOTE 3 B° 17 DE OCTUBRE SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
6418	RD777695250AR	CENARDO RAUL	MZNA 422 A LOTE 3 B° 17 DE OCTUBRE SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
3459	CE1988/RD45929894AR	CERRANO GABRIELA	BLOCK 63 EL HUAYCO	S/APERTURAR	20/04/16
6837	EE289853921AR	CERRIZUELA PATRICIA	ANTILLA 255 EL TIPAL SALTA	S/APERTURAR	04/08/16
3003	CE1850/RD749269358AR	CERRONE MARTORELL MARIA M.	WASHINGTON ALVAREZ 22	S/APERTURAR	15/04/16
S/N		CHAILLE VALERIA	MZNA 399 A LOTE 4 SALTA	S/APERTURAR	
7257	RD00679007AR	CHALUP MATIAS AGUIRRE	B CASTAÑARES S 6D GP 108 BK B	S/APERTURAR	22/08/16
367	CM118049761AR	CHAPARRO ABEL	LOS LAMENDROS 193 SALTA	S/APERTURAR	20/01/16
5549	EE289546387AR	CHAVEZ DIEGO FERNANDO	ZABALA VILLAR 161 CERRILLOS SALTA	S/APERTURAR	30/06/16
6575	RD779357665AR	CHOCOBAR CARLOS CESAR	SARMIENTO 920 LA MERCED SALTA	S/APERTURAR	27/07/16
4267	CE2319/RD7485587227AR	CIARES JIMENA	TALPAMPA 792	S/APERTURAR	
3932	CE2341/RD746708979AR	CLARA SANDRA	AGUSTIN MAGALDI 338	S/APERTURAR	
2662	CE1621/	CLARA SANDRA	AGUSTIN MAGALDI 338	S/APERTURAR	
3078	RD746051422AR	CLARA SANDRA	AGUSTIN MAGALDI 338 B STA CECILIA SALTA	S/APERTURAR	25/04/16
2775	CE1659/RD746949113AR	COLEONI LILIANA	JURAMENTO 1480	S/APERTURAR	
1818	CE1001	COLLAR JUAN ALBERTO	FCO GOMEZ DE VIDAURRE 254	S/APERTURAR	
2598	CE1543/RD74871865AR	CONDE AGUSTINA	SANTA FE 854	S/APERTURAR	30/03/16
7113	RD777853273AR	CONTURSI MARIA LETICIA	JUAN MARTIN LEGUIZAMON 234/238 SALTA	S/APERTURAR	19/08/16
5107	EV2509	CORDOBA CLAUDIA	ALBERDI 254	S/APERTURAR	
2499	EV1380/GR959401692AR	CORNEJO MARIA	ESPAÑA 226	S/APERTURAR	
2648	VE707/GR939961026AR	CORONEL MARCELINO	FINCA SAN FRANCISCO	S/APERTURAR	24/02/16
5477	GR951288603AR	CORRADI MARTINA	CALLE 4 MED 592 B°STA LUCIA SALTA	S/APERTURAR	29/06/16
6329	GR956563660AR	D'ANNUNZIO VERONICA CAROLINA	AV BELGRANO 696 SALTA	S/APERTURAR	20/07/16
2518	EV 1332	DAMESCO SEBASTIAN	AV PARAGUAY 2550	S/APERTURAR	

3433	EV1610/CE2413	DE LA VEGA FEDERICO	GRAL GUEMES 529	S/APERTURAR	
5979	GR955438586AR	DEBRIN FLORENCIA TATIANA	DIEGO GOMEZ 1051 SALTA	S/APERTURAR	12/07/16
5979	RD775773983AR	DEBRIN FLORENCIA TATIANA	DIEGO GOMEZ 1051 SALTA	S/APERTURAR	12/07/16
2001	VE967/GR938051077AR	DEL CERRO LUCIA	RIVADAVIA 1375	S/APERTURAR	11/04/16
		DELGADO NORBERTO	CALLE 2 CASA 6 B° GRAND BOURG	S/APERTURAR	
3606	VE1751/GR930872553AR	DIAZ ALEJANDRO	LOS CIRUELOS 76	S/APERTURAR	16/12/15
1546	CE913/	DIAZ DANIEL	B CASTAÑARES GPO 648	S/APERTURAR	23/02/16
5834	RD777383583AR	DIAZ FABIANA ELIZABETH	TEJADA 555 SALTA	S/APERTURAR	07/07/16
6189	RD775876149AR	DIAZ FABIANA ELIZABETH	TEJADA 555 SALTA	S/APERTURAR	15/07/16
5760	RD775876135AR	DIAZ FABIANA ELIZABETH	TEJADA 555 SALTA	S/APERTURAR	06/07/16
984	CE507/RD745457130AR	DIAZ VANESA	MANUELA G TODD 910	S/APERTURAR	28/02/16
4954	CE3167/RD777931316AR	DIGON EMANUEL	12 DE OCTUBRE 174	S/APERTURAR	
2456	EV 874	DIOLI EVANGELINA	PEDERNERA 1073	S/APERTURAR	
966	EV36/GR937727241AR	ESCALERA RUTH	JOAQUIN CASTELLANOS 162	S/APERTURAR	12/01/16
7030	GR998685474AR	ESCOBAR TOMAS	CORDOBA 110 SALTA	S/APERTURAR	12/08/16
7523	RD778747302AR	FARIAS ANALIA VERONICA	CNEL SUAREZ 186/LA RIOJA 2274 SALTA	S/APERTURAR	11/08/16
5552	GR955361105AR	FAYONI LOURDES	MZNA 4 CASA 16 B°200 VIVIENDAS GRAL GUEMES SALTA	S/APERTURAR	30/06/16
5783	RD776363931AR / GR956676794AR	FERNANDEZ GONZALO	BLOCK 38 DPTO 2DO PB B° LIMACHE SALTA	S/APERTURAR	06/07/16
3164	VE1649/GR959318133AR	FERNANDEZ JIMENA	FLORIDA 262	S/APERTURAR	18/04/16
4667	VE2372/GR952918827AR	FERRERO SERGIO	LOS MANDARINOS 302	S/APERTURAR	31/05/16
4557	RD747125325AR	FIGUEROA MARIA BELEN	CALLE 12 MED 534 B° STA LUCIA SALTA	S/APERTURAR	03/06/16
7382	RD777509332AR	FIGUEROA MARIA VERONICA	REYES CATOLICOS 1522 DPTO 28 SALTA	S/APERTURAR	24/08/16
6982	GR998652975AR	FONRODONA MARCELO	SARMIENTO 767	S/APERTURAR	09/08/16
6182	GR957006464AR	FRANCO AGUSTIN		S/APERTURAR	15/07/16
1737	EV739,808,793,792,822,82 3,776,805,723,686,815,687, 812,811,810,688,780	FRANK LACLARE	PJE ING CLEMENT 1243	S/APERTURAR	
1335	CE2809/	GALLI MARIA CORDOBA	20 DE FEBRERO 1245	S/APERTURAR	
2884	CE1758	GALLINA HECTOR	CERVANTES 887	S/APERTURAR	
3636	EV2046	GARCIA SUSANA	SARMIENTO 767	S/APERTURAR	29/12/15
4587	VE2398/GR952915406AR	GARCIA TRIGO MARIA JOSE	12 DE OCTUBRE 192	S/APERTURAR	31/05/16
5774	RD777800240AR	GARIN AXEL NAHUEL	LOS CANELOS 187	S/APERTURAR	06/07/16
5656	GR955585553AR	GOMEZ ALEJANDRA	PJE LOPEZ 72 SALTA	S/APERTURAR	04/07/16
4820	ENC544/CM116324395AR	GONZALEZ ADRIAN	VTE LOPEZ 129	S/APERTURAR	
7268	RD780887042AR	GONZALEZ GABRIEL	PUEYRRREDON 563 SALTA	S/APERTURAR	23/08/16
2910	EV 1538/GR959661082AR	GONZALEZ MATIAS	SGO DEL ESTERO 202 SALTA	S/APERTURAR	
1612/	CE581/RD746411412AR	GONZALEZ MIGUEL	AV LIBANO DPTO 133 SALTA	S/APERTURAR	02/02/16
4871	GR952914533AR	GRANDILLER MIRIAM CARINA	AV PALACIOS 2440 SALTA	S/APERTURAR	15/06/16
51917	EV2475/GR951309541AR	GROSSO GERONIMO	B SAN CARLOS MZA 71 CASA 6	S/APERTURAR	
6914	RD779434787AR	GUANCA GABRIELA MERCEDES	JUAN MONGE ORTEGA 2738 V°PRIMAVERA SALTA	S/APERTURAR	08/08/16
6883	GR992559257AR	GUAYMAS ENRIQUE	DELFIN LEGUIZAMON 479 SALTA	S/APERTURAR	25/08/16
4527	VE/GR954015572AR	GUDIÑO YAMILA	DIONISIO RAMOS 1772	S/APERTURAR	31/05/16
S/N	GR956593635AR	GUTIERREZ JOSE ARMANDO	AV LAS AMERICAS 935 V°MONICA SALTA	S/APERTURAR	22/07/16
1797	CE1101/	GUTIERREZ SEBASTIAN HORACIO	JUNIN 1341/BALCARCE 693	S/APERTURAR	07/04/16
1707	VE586/GR794668400AR	GYURKOVITZ NAHUEL	BANDA DE AMBAR MED 77	S/APERTURAR	16/02/16
3247	CE1842/RD7477732095AR	HEREDIA CECILIA	B ODONTOLOGOS MZA 101 CASA 15	S/APERTURAR	
2672	EV1119	HERNANDEZ RAUL	LERMA 842	S/APERTURAR	
	EV650	HERRERA ARIEL	PJE IRYA 2193-SALTA	S/APERTURAR	
1266	EV890	HOSATEGUI GUSTAVO DANIEL	SARMIENTO 621	S/APERTURAR	
1950	VE859/GR795144324AR	HURTADO FACUNDO	ZUVIRUI 960	S/APERTURAR	07/03/16
4724	CE3013/RD776609776AR	IBARRA LILIANA AUDELINA	RIO CHICOANA 386	S/APERTURAR	01/06/16
7247	RD780531928AR	IBARRA SEBASTIAN	DIARIO EL PREGON 2634 B°INTERSINDICAL SALTA	S/APERTURAR	22/08/16
5003	GR950502075AR	JORGE JOSE	SAN FELIPE Y SANTIAGO 858 SALTA	S/APERTURAR	21/06/16
5931	RD777881155AR	KENEDY CRISTIAN ANDRES	OBISPO ROMERO 1647 SALTA	S/APERTURAR	11/07/16
3353	CE1898/RD749257638AR	LACURI DANIEL	AV TERESA DE CALCUTA 633	S/APERTURAR	
6192	RD775680840AR	LARA GONZALEZ JORGE AMERICO	JUAN CARLOS DAVALOS 375 EL CARRIL SALTA	S/APERTURAR	15/07/16
2249	CE1278	LAVAQUE MARIA HILDA	B SAN ISIDRO	S/APERTURAR	
2096	CE1360	LERCHUNDI AGUSTIN	POSTE RESTANTE	S/APERTURAR	
2446	CE1559/RD74667296AR	LESTER GUILLERMO	PJE LAVAGLIA 110	S/APERTURAR	01/04/16
5462	RD778129429AR/ GR950507917AR	LEWIS JOSEFINA	OLAVARRIA 480 SALTA	S/APERTURAR	29/06/16
3155	CERD749199229AR	LIENDRO ANALIA LETICIA	B CASTAÑARES	S/APERTURAR	03/06/16
2209	CE1064/GR942606572AR	LIUBICH WALTER	INDEPENDENCIA 260	S/APERTURAR	15/03/16
2431	VE1276/CU125593695AR	LIUBIER WALTER	INDEPENDENCIA 260		
4676	CE3046/RD747269457AR	LOMBARDERO ANA LAURA	PJE ABREU 1767	S/APERTURAR	01/06/16
2781	CE1658/RD749121900AR	LOPEZ ALBINA MAGDALENA	AV MANUEL SAVIO 888	S/APERTURAR	06/04/16
2203	CE1324/RD747551075AR	LOPEZ CESAR ELIAS	PACHECO DE MELO 6	S/APERTURAR	16/03/16
1357	CE759/713/ RD748254697AR	LOPEZ JAVIER	AV. USANDIVARAS 1313	S/APERTURAR	15/02/16

2524	RD748196742AR	LOPEZ MARIA SILVIA	MZNA 517 A CASA 22 B°HUAICO SALTA	S/APERTURAR	04/04/16
3347	EV1709/GR8009456AR	LOPEZ MAURICIO	MATIENZO 593	S/APERTURAR	
1772	CE1060/	LOPEZ RODRIGO CESAR	JOSE EVARISTO 338	S/APERTURAR	08/03/16
5108	EMS303/EE89020698AR	LOPEZ ROSANA	AV LIBANO 600 CJO ARENALES TORRE G	S/APERTURAR	
4371	ENC489/CM116357416AR	LOPEZ SOFIA	TUCUMAN 1350 VILLA CRSITINA	S/APERTURAR	
6082	RD777193607AR	LUDUEÑA MARIA	CHILE 250 PLANTA ALTA SALTA	S/APERTURAR	14/07/16
4375	VE487/CM11611495AR	LUQUE JUAN MANUEL	LA NUEVA PROV 2640	S/APERTURAR	23/05/16
7535	GR019734119	MACRINA VERONICA	BELGRANO 1221	S/APERTURAR	26/08/16
4891	CE3052/RD77556342AR	MADEO MARIA	ABEL CORNEJO 1425	S/APERTURAR	
6596	RD778918625AR	MADRID JUAN JESUS	BALCARCE 1458 SALTA	S/APERTURAR	27/07/16
4467	CE2870/RD776524885AR	MAGRO MORALES NATALIA	PJE 1960	S/APERTURAR	27/05/16
4378	CE2659/RD747050675AR	MAMANI DIEGO	B INTA MZ 2 CASA 1	S/APERTURAR	11/05/16
S/N	EV2177	MAMANI EZEQUIEL	CASEROS 132	S/APERTURAR	28/01/15
4321	RD747354420AR	MARES RIOS JOSE LUIS	AV ROBERTO ROMERO 3591 SALTA	S/APERTURAR	27/05/16
5715	GR949377295AR	MARINA LAURA	ESPAÑA 425 6TO B SALTA	S/APERTURAR	05/07/16
4516	EMS274/EE289479489AR	MARIOLI NICOLAS ARROYO	SECLANTAS 79 EL TIPAL	S/APERTURAR	
6071	RD777499198AR	MARQUEZ LUCIA	LOS DURAZNOS 1151 SALTA	S/APERTURAR	14/07/16
6965	RD778643090AR	MARTEL FERNANDO	LA RIOJA 969	S/APERTURAR	09/08/16
2250	EV1200/GR943185920AR	MARTINEZ CLAUDIA	ESPAÑA 339	S/APERTURAR	21/03/16
1793	VE816/CU861496925AR	MARTINEZ EMILIO	URQUIZA 371	S/APERTURAR	29/03/16
S/N	GR956333410AR	MARTINEZ IRMA	PUEYRREDON 1309 SALTA	S/APERTURAR	
	VE576/CU111061723AR	MARTINEZ MARIA	LOS FRESNOS 103	S/APERTURAR	18/02/16
2985	VE1718/RD74511978AR	MARTINEZ NATALIA	URUGUAY 429	S/APERTURAR	11/04/16
4800	VE2144/GR949259461AR	MARTINEZ ROBERTO	FCO ARIAS 2075	S/APERTURAR	
S/N	GR947570319AR	MARTINEZ ROBERTO	FRANCISCO ARIAS 2075 SALTA	S/APERTURAR	10/06/16
4286	VE457/CM116307366AR	MARTINEZ ROBERTO	FRANCISCO ARIAS 2075	S/APERTURAR	
4800	VE2378/GR947570319AR	MARTINEZ ROBERTO	FCO ARIAS 2075	S/APERTURAR	
4800	VE2232/GR947589814AR	MARTINEZ ROBERTO	FCO ARIAS 2075	S/APERTURAR	
5072	GR785573624AR	MASNAGHETTI MARIA DEL MAR	BUENOS AIRES 632 SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
2623	CE1271/RD749862257AR	MATORRAS LUCIA	AV GUEMES ESQUINA LA TORRE	S/APERTURAR	15/03/16
2655	EV1134	MATORRAS OLGA	LA CIGÜEÑA 3226	S/APERTURAR	
6664	GR956422066AR	MEDINA CINTIA	MZNA D CASA 3 B° 80 VIVI. CAMPO SANTO SALTA	S/APERTURAR	29/07/16
6992	RD778810671AR	MEDINA MANUEL	LAVALLE 657	S/APERTURAR	10/08/16
2705	VE1356/	MEDINA MARCO	MZA 1 DUPLEX 8 B° BELGRANO	S/APERTURAR	
5069	CE3264/RD776016645AR	MERLUZZI VALENTINA	LOS LIRIOS 99 B LAS ROSAS	S/APERTURAR	
6480	GR955558765AR	MIRANDA BELEN	LAS ARAUCARIAS 142 SALTA	S/APERTURAR	22/07/16
6400	GR955457395AR	MIRANDA BELEN	LAS ARAUCARIAS 142 SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
6480	RD777094272AR	MIRANDA BELEN	LAS ARAUCARIAS 142 SALTA	S/APERTURAR	22/07/16
6400	S/N	MIRANDA BELEN	LAS ARAUCARIAS 142 SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
2542	VE963/	MONOTOLFO ITURRIETA PABLO LEONARDO	ZONA SUR VILLA LAVALLE- CARLOS 2419	S/APERTURAR	
4144	CE2535/RD748776367AR	MONTERO BERTA	EL CLARIN 4034	S/APERTURAR	11/05/16
590	EMS33/EE288967865AR	MORALES MARIA DANIELA	CORDOBA 547	S/APERTURAR	22/01/16
4220		MORENO MARIA FERNANDA	MZNA 1 CASDA 18 B° P. BELGRANO SALTA	S/APERTURAR	
5941	EE288150189AR	MOYA CLAUDIO MARIO	AV SAN MILLAN 279 B° EL MIRADOR SALTA	S/APERTURAR	12/07/16
4609	EV2346/GR947790884AR	MOYA MIGUEL ANTONIO	MAIPU 601	S/APERTURAR	
2673	VE1410/CU114778552AR	MUÑOS PABLO	AV URUGUAY 847	S/APERTURAR	05/04/16
2809	VE1489/CU114059114AR	MURILLO CLAUDIA	ANICETO LA TORE 1229	S/APERTURAR	11/04/16
4519	VE2399/GR947670348AR	MURO GABRIELA	BELGRANO 1520	S/APERTURAR	
5422	RD778131524AR	NICOLAI EZEQUIEL	BLOCK J DPTO 10 B°DOCENTE	S/APERTURAR	28/06/16
1585	CE890/888	ORELLANA EMILIO	B S XXI MZA 356 CASA 2	S/APERTURAR	
5479	EV 2576	OZCO CECILIA	MZNA 348 A LOTE 7 B° LUGONES SALTA	S/APERTURAR	29/06/16
1743	CE905/EV749	ORTIZ TANIA	LOS CEIBOS 32	S/APERTURAR	
6354	GR957106992AR	ORTUÑO NOELIA	SAN JUAN 1905 SALTA	S/APERTURAR	20/07/16
5403	CE3434/RD778066542AR	PADIAL FACUNDO	BELGRANO 68	S/APERTURAR	
6411	RD776119786AR	PALACIOS JAVIER ADOLFO	RUIZ DIAZ DE GUZMAN 548 SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
4238	CE2723/RD747066043AR	PALAVECINO CLAUDIO MARCELO	ITUZAINGO 117	S/APERTURAR	13/05/16
1838	VE854/GR938039080AR	PALIZA RAUL	FEDERICO RAUCH 119	S/APERTURAR	07/04/16
5659	RD776234954AR	PARADA RICARDO DAVID	MZNA 305 B LOTE 7 B° SAN BENITO SALTA	S/APERTURAR	04/07/16
3946	CE2417/RD747309859AR	PAZ DANTE	LOS JAZMINES 29	S/APERTURAR	09/05/16
1680	VE	PEREIRA NICOLAS	LOS TARCOS 251	S/APERTURAR	04/03/16
6336	RD777100154AR	PEREYRA MARIA ESTELA	MZ555 B CASA 17 B° UNIVERSIDAD CATOLICA SALTA	S/APERTURAR	20/07/16
6308	EE288970966AR	PEREZ ALSINA JULIETA	SANTIAGO DEL ESTERO 1728/LAVALLE 147 SALTA	S/APERTURAR	19/07/16
2163	EV1099/	PEREZ FACUNDO	LAS PALMERAS 110	S/APERTURAR	21/03/16
3550	CE1962/1955/ GR928359075AR	PEREZ LUCIANA	SGO DEL ESTERO 1552	S/APERTURAR	10/12/16
3550	CE3528/GR931051231AR	PEREZ LUCIANA	SGO DEL ESTERO 1552	S/APERTURAR	10/12/16
3473	EV1875/GR9590049096	PEREZ RICARDO	PJE TRONADOR 3119	S/APERTURAR	09/05/16
492	VE507/GR943347477AR	PESCI ROXANA	CORINA LONA 712	S/APERTURAR	15/01/16

6904	GR95532096AR	PETERSEN CONSTANZA	LOS TIATINES 325 B° TRES CERRITOS SALTA	S/APERTURAR	05/08/16
6618	RD776490538AR	PINTADO PIEVE JIMENA	LOS ARCES 100 SALTA	S/APERTURAR	27/07/16
6618	RD778529109AR	PINTADO PIEVE JIMENA	LOS ARCES 100 SALTA	S/APERTURAR	27/07/16
1844	CE993/RD746813950AR	PONCE JOSE EDUARDO	SARMIENTO 246	S/APERTURAR	04/03/16
3849	CE2252/RD747957751AR	PRESTARCO MARIA PAULA	MITRE 1541 3ER PISO DEPTO D	S/APERTURAR	06/05/16
7229	RD780685717AR	QUINTEROS YESICA	MAR JONICO 1190 B°SAN REMO SALTA	S/APERTURAR	22/08/16
6352	RD776046797AR	QUIROGA JESSIE	1ERA ETAPA BLOCK K DPTO 11 B°P BELGRANO SALTA	S/APERTURAR	20/07/16
6003	RD776873427AR	QUIROGA SANDRA	JOAQUIN CASTELLANOS 897 SAN LORENZO SALTA	S/APERTURAR	13/07/16
2549	VE809/CU861496951AR	QUIROGA SARA	B MIRASOLES MZ 490	S/APERTURAR	29/02/16
1670	CE803	QUIROGA SARA	MZA 490A CASA 4 B LOS MIRASOLES	S/APERTURAR	
5249	EV2553/GR785616599AR	RAMASCO MAXIMILIANO	B STA ANA AV BALBIN 1026	S/APERTURAR	
1869	VE671/GR939690059AR	RANGEON MAXIMILIANO	ESPAÑA 339	S/APERTURAR	23/03/16
6357	RD777812319AR	REARTE LORENA	DIARIO DE SAN LUIS 2222/CLARIN 3432 B° ARAOZ SALTA	S/APERTURAR	08/08/16
2476	EV1422/1434/GR93549865	RESSIA ESTELA	PJE YAPEYU 2449	S/APERTURAR	13/04/16
2794	CE1388/1656/1615/ RD746071492AR	REYES RUMILDA ESTER	DIARIO LA OPINIA 3190	S/APERTURAR	05/04/16
5918	RD776371685AR	RIOS CAROLINA	MENDOZA 762 SALTA	S/APERTURAR	11/07/16
5918	RD776334232AR	RIOS CAROLINA	MENDOZA 762 SALTA	S/APERTURAR	11/07/16
6291	RD776624773AR	RIOS RUIZ EFRAIN	AV FUERZA AEREA 651 SALTA	S/APERTURAR	19/07/16
6344	GR956449846AR	RIQUELME MIRIAN	B EL HUAICO MZA 521 CASA 9	S/APERTURAR	20/07/16
4165	CE2685/RD748602091AR	RIVETTI RODRIGO	25 DE MAYO 143	S/APERTURAR	11/08/16
1817	CE999	ROCHA FLORENCIA	B SOLIDARIDAD CASA 5 ET 2 MZA 433 A	S/APERTURAR	
1669	EV353	RODRIGUEZ JORGE NICOLAS	ENRIQUE JANIN 2068	S/APERTURAR	
4353	VE418/CM113853901AR	RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	B SANTA ANA 1 AV RICARDO BLABIN 1496	S/APERTURAR	13/05/16
2769	VE1426/GR930960160AR	RODRIGUEZ MARIELA	ENTRE RIOS 220	S/APERTURAR	07/04/16
7536	GR000999701AR	RODRIGUEZ MIRTA	RIVADAVIA 392 SALTA	S/APERTURAR	26/08/16
5488	RD775210700AR	RODRIGUEZ OJEDA NADIA	PJE GRANADERO BAIGORRIA 749 ROSARIO DE LERMA SALTA	S/APERTURAR	29/06/16
3933	CE2320/RD746670916AR	RODRIGUEZ TAMARA	CESAR PERDIGUERO 119	S/APERTURAR	
1921	VE649/GR943515935AR	ROLDAN VALDIVIEZO ROMINA	TEJADA 173	S/APERTURAR	
2929	VE1531/GR959660820AR	ROMERO ROMAN	CORRIENTES 142	S/APERTURAR	11/04/16
2585	CE1448/RD743869124AR	ROSALIN JUAN PABLO	TUCUMAN 263	S/APERTURAR	28/03/16
1738	CE1002/RD746810255AR	ROSSI ANA MARIA	EL HUAICO MZ SISA CS 29	S/APERTURAR	
4315	CE2814/RD775501265AR	ROSSO CARLOS	ARENALES 620	S/APERTURAR	23/05/16
6019	RD775382165AR	ROSSO CARLOS	ARENALES 620 SALTA	S/APERTURAR	13/07/16
3939	VE1993/GR79131854AR	RUA RUTH CLELIA	PQ BELGRANO 4TA ETAPA	S/APERTURAR	03/05/16
7482	GR998731307AR	RUEDA AGUSTINA	OSVALDO DEL AQUA 342 B° AUTODROMO SALTA	S/APERTURAR	24/08/16
1049	RD777554889AR	RUIZ GRACIELA ANABEL	BLOCK 12 DPTO 13 B° JUAN PABLO II SALTA	S/APERTURAR	13/07/16
4520	VE2413/GR782554674AR	RUIZ PABLO	DEAN FUNES 570	S/APERTURAR	31/05/16
4712	CE2888/RD775270663AR	RUIZ ROBERTO	B LOS CEIBOS 539 CASA 21	S/APERTURAR	
2247	VE1129/GR959600980AR	SAAVEDRA AZCONA TOMAS	AV SAN MARTIN 1000	S/APERTURAR	18/03/16
6193	RD777052710AR	SABAN VALERIA	MZNA 414 ET 3 CASA 5 B°SOLIDARIDAD	S/APERTURAR	15/07/16
1987		SAHEIHA TAMARA		S/APERTURAR	
4804	CE/RD775237455AR	SAINZ JOSE ERNESTO	ALEJANDRO FABREGAS 1651	S/APERTURAR	20/05/16
5940	RD775887977AR	SALAS IRIS	AV TALAVERA 45 MONOBLOCK B 1P DPTO 6 SALTA	S/APERTURAR	11/07/16
3182	VE1837/GR958924114AR	SALAS RUBEN DARIO	CORONEL IGNACIO GREGORIO PEDIREL N 15	S/APERTURAR	21/04/16
4811	CE1966/RD749221987AR	SALAZAR CARLOS	20 DE FEBRERO 171	S/APERTURAR	
3233	CE1295/RD749745595AR	SALTO ARIEL ANTONIO	CORDOBA 292	S/APERTURAR	15/03/16
2270	VE1210/GR959605718AR	SANCHEZ ELDY RAMIREZ	ANTONIO FEJOO 430	S/APERTURAR	21/04/16
3334	EV1875/GR959049096AR	SANCHEZ MIGUEL RAMIRO	B EL HUAICO GP400 MZA 466 B CASA 34	S/APERTURAR	02/05/16
2384	EV1217	SANCHEZ NANCY DEL MILAGRO	B 17 DE OCT MZA 424 LOTE 8	S/APERTURAR	
7154	RD77981096AR	SANCHEZ WALTER	PJE CHACO 2442	S/APERTURAR	19/08/16
5058	EMS302/EE289225762AR	SANCONTE EVANGELINA	CATAMARCA 871	S/APERTURAR	
	EV 1522	SANTIAGO JUAN MANUEL	ET 6 M11 C7 B° P. BELGRANO	S/APERTURAR	
3788	VE3788/GR959614428AR	SANTILLAN EMILIO	MARTIN CORNEJO 453	S/APERTURAR	
1599	CE837/RD749631514AR	SARACHO BLANCA SOLEDAD	URQUIZA 140	S/APERTURAR	22/02/16
1957	CE1124/RD74717951AR	SARAVIA MATIAS	RIVADAVIA 33	S/APERTURAR	
S/N	EV 1126	SCHWARZ CARLOS		S/APERTURAR	
3399	EV/CE1741/1969/1756/1695 /1844/1802/1841/19760	SEGURA CARLOS	STA ANA 1 PJE 7 ACSA 164	S/APERTURAR	
3259	EV1453/1612	SEGURA CARLOS	STA ANA 1 PJE 7 ACSA 164	S/APERTURAR	
		SIMESSEN DE BIELKE VERONICA		S/APERTURAR	
2594	EV1376	SOLOAGA HUMBERTO	CORRIENTES 721	S/APERTURAR	
6872	GR956309755AR	SORIA ROLANDO	LA RIOJA 436 SALTA	S/APERTURAR	05/08/16
6937	RD777371775AR	SORUCO GUILLERMO	BUENOS AIRES 33 SALTA	S/APERTURAR	08/08/16
	1117/CU111063066AR	SOTO MARIA FLORENCIA	MENDOZA 683	S/APERTURAR	07/03/16
6961	GR002631279AR	SOTOMAYOR GRACIELA	PJE AURELIO AREVALO 9	S/APERTURAR	09/08/16
2340	EV1126	SUAREZ CELIA	LAPRIDA 852	S/APERTURAR	
6560	RD779302485AR	SUAREZ JUAN	MZA 1 CASA 20 B LIMACHE SALTA	S/APERTURAR	26/07/16

2027	EV 946	TAPIA EDGAR	B DON EMILIO POL 7	S/APERTURAR	
2495	CE1550/RD746975895AR	TAPIA IGNACIO	ARTURO OÑATIVIA 377	S/APERTURAR	30/03/16
2204	EV1120/GR959602570AR	TAPIA IGNACIO	OÑATIVIA 377	S/APERTURAR	
7189	RD780617632AR	TEJADA LUIS	PJE MINISTRO ALVARADO 27 SALTA	S/APERTURAR	22/08/16
6206	RD775541030AR	TOSCANO NATALIA JIMENA	MZA 466C LOTE 4 B PALERMO SALTA	S/APERTURAR	15/07/16
2671	EV1125	TRAVERSO NICOLAS	B CASINO BLOK A DPTO 40	S/APERTURAR	
2525	EV1339	TREPO PABLO	TUCUMAN 83	S/APERTURAR	
6474	GR955469685AR	TULA MARCELO	ALSINA 1751	S/APERTURAR	22/07/16
6337	RD777370372AR	VALDIVIEZO FACUNDO	B COPOSAL MZA 385 CASA 1	S/APERTURAR	20/07/16
5123	CE3198/RD77245587AR	VALE ARIEL	TARTAGAL 7 B RAMON ABDALA	S/APERTURAR	
3441	CE1844/RD749286753AR	VAN WAALWIK ALIDA	REYES CATOLICOS 1617	S/APERTURAR	
2295	EV1137	VAN WAALWIK ALIDA	REYES CATOLICOS 1617	S/APERTURAR	
5798	RD777436140AR	VARGAS JOSE LUIS	LUIS P COSTAS 867	S/APERTURAR	06/07/16
1967	EV658	VARGAS LAURA	B EL CARMEN MZA D CASA 192	S/APERTURAR	
S/N	EV2185	VAZQUEZ MARIA	B LOS CEIBOS MZA 539 CASA 10	S/APERTURAR	17/02/16
7299	CM118294965AR	VEGGIANI MARIA CLARA	B LA LUCINDA NORTE	S/APERTURAR	23/08/16
2215	EV651	VELAZQUEZ DANIELA	NTRA SRA DEL HUERTO MZA 1 CASA 26	S/APERTURAR	
6983	RD779482513AR	VERA MARIELA	25 DE MAYO 349 METAN	S/APERTURAR	09/08/16
1706	CE732	VERA MONICA	PJE TANNAT MZA D CASA 5 FONVI 69	S/APERTURAR	
2824	EV1377	VILLA ANALIA	BALCARCE 472	S/APERTURAR	
6031	RD775758703AR	VILLAFÁÑE FRANCISCO	RADIO CEREALISTA 2420 B INTERSINDICAL SALTA	S/APERTURAR	13/07/16
5051	RD776043395AR	VILLAGRA BENJAMIN	BLOCK M DPTO 246 GPO 480 B° CASTAÑARES SALTA	S/APERTURAR	22/06/16
6098	RD777757405AR	VILLANUEVA MARIA	RADIO EL MUNDO BLOCK E DPTO 7 SALTA	S/APERTURAR	15/07/16
4747	RD775382877AR	VILLANUEVA SEBASTIAN MIGUEL	SARMIENTO 85 B°ANTARTIDA ARGENTINA CERRILLOS SALTA	S/APERTURAR	08/06/16
6978	RD779526925AR	VILLARROEL NILDA MERCEDES	HPTAL ENRIQUE ROMERO EL QUEBRACHAL SALTA	S/APERTURAR	09/08/16
	EV2431/2207/2148	VINOGRAD DEBORA	LAS ARAUCARIAS 438	S/APERTURAR	
4808	ENC2993/RD775281153AR	VIVEROS GUSTAVO	B SAN IGNACIO MZA 5 CASA4	S/APERTURAR	
1923	CE1212/RD747177035AR	WILDE IGNACIO EDUARDO	J M LEGUIZAMON 741	S/APERTURAR	09/03/16
3946	CE2375/RD749194062AR	ZAINDENBERG MARIO	GENERAL GUEMES 125 PB	S/APERTURAR	09/05/16
5105	RD777945709AR	ZAMORANO CARINA	URQUIZA 494	S/APERTURAR	23/06/16
6422	RD776192260AR	ZENTENO KARINA	FEDERICO RAUCH 767 SALTA	S/APERTURAR	21/07/16
5753	RD775785350AR	ZULETA MARIA EMILIA	RUY DIAZ DE GUZMAN 621 SALTA	S/APERTURAR	06/07/16
	R1407/	ZURITA RICARDO	MZ 478 B CASA B° EL HUAICO	S/APERTURAR	21/04/16
5126	GR785567650AR	ZUYGART CAMILO	FCO VELEZ 51 SALTA	S/APERTURAR	23/06/16
5126	RD777208567AR	ZUYGART CAMILO	FCO VELEZ 51 SALTA	S/APERTURAR	23/06/16
5126	GR950549789AR	ZUYGART CAMILO	FCO VELEZ 51 SALTA	S/APERTURAR	23/06/16
5126	GR950743368AR	ZUYGART CAMILO	FCO VELEZ 51 SALTA	S/APERTURAR	23/06/16

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP - DGA, Aduana de Salta.

e. 28/04/2017 N° 26945/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15
DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO
POR ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES
Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 2539

PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)

CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	PRECIO

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

e. 28/04/2017 N° 26950/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, al que se accederá consultando el Anexo I de la página web del B.O. del día de la fecha, donde se podrá verificar también las causales asociadas.

Se recuerda que la resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se

encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

Ana María Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 27149/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP Nº 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, al que se accederá consultando el Anexo I de la página web del B.O. del día de la fecha, donde se podrá verificar también las causales asociadas.

Ana María Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 27150/17 v. 28/04/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 15 de marzo de 2017:

RSG 149/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, los bienes incluidos en las Disposiciones 181/2015 (AD SMAN) y 44/2016 (AD VIRE): 1381 (mil trescientos ochenta y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado); 2 (dos) artículos varios (equipos de audio); 1 (una) motocicleta marca Yamaha, tipo RJ03, denominación comercial YZF R6, año 1999, Nº de identificación JYARJ031000005778; y 1 (una) motocicleta marca Suzuki, tipo AD111, denominación comercial GSX-R600V, año 1997, Nº de identificación JS1AD111100101554. Expedientes: Actas lote 058: 44/2012; 4, 31, 37 y 42/2013; 5, 13 y 20/2014; y 39/2015. Actas lote 085: 3 y 4/2014.

De fecha 20 de marzo de 2017:

RSG 152/2017 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, los bienes incluidos en las Disposiciones 403/2015 (AD SAJA) y 241, 277, 278, 304 y 305/2015 (AD POSA): 12.846 (doce mil ochocientos cuarenta y seis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros), y 1 (un) automóvil marca Hyundai, modelo H1SVX, dominio GJO-369, año 2007, chasis KMJWWH7HP7///U801900, motor D4BH7414264. Expedientes: Actas lote 054: 54, 196, 197, 199, 204 y 217/2014; y 16 y 25/2015. Actas lote 046: 223, 226, 397, 579, 601, 640, 755, 933, 937, 967, 1097, 1120, 1178, 1184, 1208, 1288, 1306, 1311, 1314, 1322, 1387, 1388, 1419, 1445, 1456, 1480, 1493, 1499, 1515, 1519, 1525, 1590, 1636, 1655, 1665, 1688, 1704, 1793, 1797, 1818, 1849, 1917, 1921, 1938, 1950, 2034, 2054, 2126, 2175, 2249, 2291 y 2380/2011; 114, 117, 119, 132, 170, 232, 241, 247, 293, 329, 388, 391, 406, 408, 417, 455, 462, 465, 467, 473, 475, 595, 677, 1035, 1062, 1099, 1103, 1108, 1110, 1113, 1114, 1122, 1123, 1137, 1152, 1218, 1225, 1277, 1278, 1288, 1378, 1484, 1496, 1512, 1534, 1545 a 1547, 1550, 1560, 1590, 1593, 1636, 1638, 1650, 1653, 1694, 1764, 1766, 1775, 1781, 1814, 1835, 1856, 1871, 1880, 2012, 2013, 2026, 2028, 2058, 2136, 2139, 2144, 2308, 2351, 2448, 2461, 2467, 2482, 2523, 2524, 2682 y 2698/2012; 47, 284, 322, 331, 347, 557, 956, 960, 974, 1827 y 1845/2013; y 28, 667, 708, 776, 781, 951, 1113, 1114, 1116 y 1117/2014.

De fecha 22 de marzo de 2017:

RSG 163/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes los bienes incluidos en la Disposición 2/2016 (AD PASO): 32.007 (treinta y dos mil siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 042: 104/2006; 22, 62, 73, 92, 97, 110, 112, 114, 130, 133 a 135, 155, 162, 170, 172, 179, 181, 183, 185, 192, 195, 197, 208, 218, 222, 242, 244 y 265/2011; 14, 62, 63, 88, 101, 115, 132, 135, 145, 169, 172, 192, 193, 199 y 202/2012; 1, 5, 15, 23, 27, 29, 40 a 42, 45, 52, 57, 66, 69, 70 a 73, 77 a 79, 81 a 85, 90, 97, 99 a 104, 108 a 110, 114, 121, 130, 131, 133 a 137, 140, 141, 146, 149, 150, 154, 157, 159, 161, 162, 165, 168, 173, 180 a 188, 195, 201 y 202/2013; 32, 34, 43, 45, 47, 50, 64, 72, 74, 82, 115 y 146/2014; y 34bis/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 28/04/2017 Nº 27190/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AD DOMICILIARIA GMA		29/12/15	15052MANI028265G	5230022558	BULTOS	20	parts
		05/02/16	16052MANI002596G	5230022558	BULTOS	5	parts
		12/05/16	16052MANI010128T	052SUDUN6062A0AR044	CONTENEDOR	1	ROAD WHEELS AND PARTS AND
		12/05/16	16052MANI010108R	5233057075	BULTOS	22	parts
		12/05/16	16052MANI010127S	052SUDUN6062A0AR044	CONTENEDOR	1	ROAD WHEELS AND PARTS AND
		13/05/16	16052MANI010219U	5233057075	BULTOS	52	parts
		13/05/16	16052MANI010220M	5233057075	BULTOS	16	parts
		06/06/16	16052MANI012207T	5220606352	BULTOS	2	carga gral

	NEW YORK TRADER	10/06/16	16052MANI012506V	UYMVD956315003	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE PARTS
		01/07/16	16052MANI014338D	052MEX074912	BULTOS	3	new automotive parts
		01/07/16	16052MANI014340T	052MEX074871	BULTOS	1	new automotive parts
		03/07/16	16052MANI014437D	052MEX074833	BULTOS	1	new automotive parts
		18/07/16	16052MANI015392E	5233057971	BULTOS	3	parts
	BM LUCERO	01/08/16	16052MANI016562E	UYMVD570079068	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE PARTS
		31/08/16	16052MANI019184H	052MEX076277	BULTOS	5	new automotive parts
		01/09/16	16052MANI019273G	5206080248	BULTOS	1	new automotive parts
		02/09/16	16052MANI019405D	05206JT0901	BULTOS	1	PARTES
		02/09/16	16052MANI019450D	0521NG148431	BULTOS	1	classic emblem
		03/09/16	16052MANI019523E	052TAO211849	PALETA	2	cable
		03/09/16	16052MANI019522D	0521TP244611	PALETA	3	steel push nut
		05/09/16	16052MANI019639M	0521SH855516	PALETA	1	INSULATOR -RR
		05/09/16	16052MANI019635X	0521SH856008	PALETA	8	RETAINER BOLT COVER
		05/09/16	16052MANI019637K	0521SH856010	BULTOS	4	FG GM D2LC CRUZE NPS
		05/09/16	16052MANI019640E	0521SH856006	BULTOS	22	OPTIONAL SWITCH
		05/09/16	16052MANI019636J	0521SH856372	PALETA	3	DUCT ASM-A
		05/09/16	16052MANI019634H	0521SH855528	BULTOS	13	CAR SPEAKER
		05/09/16	16052MANI019633G	0521SH855527	PALETA	2	D2LC REAR REFLEX
		05/09/16	16052MANI019641F	0521SH856014	BULTOS	5	HINGED CAP JET BLACK
		06/09/16	16052MANI019761X	0521SH856534	PALETA	4	GM SIDE DOOR
		06/09/16	16052MANI019760H	0521SH856338	PALETA	1	RDO-T1
		08/09/16	16052MANI020026R	5200604008	BULTOS	6	AUTOMOTIVE PARTS
		08/09/16	16052MANI019973N	5200604008	BULTOS	15	AUTOMOTIVE PARTS
		08/09/16	16052MANI020027S	5200604008	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
		20/10/16	16052MANI023656G	05207FOV610	BULTOS	1	PARTES
		20/10/16	16052MANI023657H	05207FOV610	BULTOS	9	PARTES
		25/10/16	16052MANI024246C	052OSA087978	PALETA	1	STARTER
		25/10/16	16052MANI024243W	*052NGO42018	PALETA	1	auto parts
		26/10/16	16052MANI024251V	052TUN/BUE/00105	BULTOS	1	STC GICLEURS PISTON COOKL
		26/10/16	16052MANI024323V	052MEX077695	BULTOS	18	NEW AUTOMOTIVE PARTS
		02/11/16	16052MANI024926H	5206100410	BULTOS	1	silicone sealant
		02/11/16	16052MANI024923E	05206WX6069	BULTOS	4	PARTES
		04/11/16	16052MANI025173C	05206WX6195	BULTOS	1	PARTES
		05/11/16	16052MANI025272C	052MEX077994	"BULTOS	17	NEW AUTOMOTIVE PARTS
		14/11/16	16052MANI026083D	5206110059	BULTOS	1	SWITCH ASM
		18/11/16	16052MANI026647J	05206WY0017	BULTOS	7	partes
		21/11/16	16052MANI026909K	05206WY0087	BULTOS	7	partes
		21/11/16	16052MANI026910C	05206WY0087	BULTOS	3	partes
		23/11/16	16052MANI027117C	05206WY3247	BULTOS	2	PARTES
		24/11/16	16052MANI027354F	05206WY7333	BULTOS	8	parts

Gustavo Alejandro Cicogna, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 28/04/2017 N° 27193/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AD DOM JOHN DEERE		26/05/2016	16052MANI011345V	5211298485	Bultos	3	TRACTOR PARTS
		26/05/2016	16052MANI011344U	5211300095	Bultos	1	TRACTOR PARTS
		26/05/2016	16052MANI011346W	5211298496	Bultos	1	TRACTOR PARTS
		06/10/2016	16052MANI022517B	5211307364	Bultos	1	WOODEN PALLETT
		03/11/2016	16052MANI025094E	052BR518902594	Bultos	141	SOPORTES PARA MOTORES
		03/11/2016	16052MANI025097H	052BR518902594	Bultos	90	SOPORTES PARA MOTORES
		21/11/2016	16052MANI026846K	052BR518902666	Bultos	80	NCM:7326.90.90 DICIENDO C

Gustavo Alejandro Cicogna, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 28/04/2017 N° 27195/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS
DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MAYO DE 2017
NAFTA HASTA 92 RON	6,3448
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	9,5866
GAS OIL	9,4131
KEROSENE	10,8940
SOLVENTE	11,9584
AGUARRÁS	9,6813
DIESEL OIL	9,8500

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

e. 28/04/2017 Nº 27606/17 v. 28/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Ley Nº 27.253 y la Resolución General Nº 3.997-E, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO dispuso, en su Título II, que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar como medios de pago las transferencias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes, excepto en las situaciones allí previstas.

Que a tales fines, se facultó a esta Administración Federal para fijar el cronograma de implementación de las aludidas disposiciones.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución General Nº 3.997-E, se establecieron las fechas a partir de las cuales los contribuyentes comprendidos en el referido Título II deberán aceptar los medios de pago mencionados en el primer considerando.

Que se han planteado inquietudes con relación al alcance de las operaciones comprendidas en las disposiciones de la citada resolución general.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que las ventas de cosas muebles así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios, a que se refiere el Título I de la Resolución General Nº 3.997-E, son aquellas efectuadas con sujetos que —respecto de dichas operaciones— revistan el carácter de consumidores finales.

Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/04/2017 Nº 27735/17 v. 28/04/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Esteban Daniel Soria (D.N.I. Nº 17.944.584) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 5918, Expediente Nº 101.316/11, caratulado "ESTEBAN DANIEL SORIA", que se le instruye en los términos del artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 Nº 25602/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO DANIEL DE FRANCESCO (D.N.I. Nº 29.382.160) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 5180, Expediente Nº 8.064/07, caratulado "RICARDO RUBEN FRANCESCO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/04/2017 Nº 25603/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Fernando RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.006.461) que mediante la Resolución Nº 127/2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución Nº 1009/2015. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 Nº 25604/17 v. 03/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• **Centro de Atención al Cliente:**

☎ **0810-345-BORA (2672)**

☎ **5218-8400**

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 338-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.868/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/17 vuelta y 18 del expediente N° 1.735.868/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector gremial y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.058/09 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en él mismo se establece un incremento de naturaleza no remunerativa a partir del mes de Mayo de 2016, como así también el otorgamiento de un Bono Extraordinario no Remunerativo en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que cabe aclarar, que en relación con el carácter atribuido a lo convenido, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que resulta necesario señalar que el presente acuerdo se circunscribe a las partes firmantes del mismo.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector gremial y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo

de Empresa N° 1.058/09 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 17/17 vuelta y 18, el cual es ratificado por las partes a fojas 20/21 del Expediente N° 1.735.868/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/17 vuelta y 18 del Expediente N° 1.735.868/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.058/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.735.868/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 338/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/17 vuelta y 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 345/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26473/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 336-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.743/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.744.388/16 (agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.732.743/16), obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1131/10 "E", entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (éste último como parte empleadora), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1131/10 "E", con vigencia desde el 1 de octubre de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.744.388/16, agregado como fojas 6 al Expediente Principal N° 1.732.743/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.744.388/16 (agregado al principal como fojas 6).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1131/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.732.743/16

Buenos Aires, 16 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 336/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.744.388/16 agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 342/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26337/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 304-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.012/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIEDRA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL celebra dos acuerdos directos con la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, los cuales obran a fojas 2/10 y a fojas 2/6 del Expediente N° 1.745.621/16 agregado al principal como foja 339; ratificado el primero de ellos a fojas 335 y 336 y el segundo a fojas 346 y 347 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que bajo los mentados acuerdos, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en los mismos, en los términos

del Art. 223 bis de la LCT, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los cuales serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma PIEDRA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 2/10, donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma PIEDRA GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.745.621/16 agregado al principal como foja 339, donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/10 y a fojas 2/6 del Expediente N° 1.745.621/16 agregado al principal como foja 339.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.731.012/16

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 304/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia; y del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente N° 1.745.621/16 agregado al principal como foja 339, quedando registrados bajo los números 317/17 y 318/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26306/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 322-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 770/778 del Expediente N° 1.084.952/04, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 779, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, Módulo Particular de Empresa N° 1 (Convenio Freddo), conforme a los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto SEGUNDO del Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 770/778 del Expediente N° 1.084.952/04, ratificado a foja 779, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 770/778 del Expediente N° 1.084.952/04.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, Módulo Particular de Empresa N° 1 (Convenio Freddo).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.084.952/04

Buenos Aires, 10 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 322/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 770/778 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 321/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26314/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 319-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.702/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.737.549/16, agregado a foja 4 del Expediente principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas precitadas, pertenecientes a la actividad de las telecomunicaciones rama telefonía móvil, han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación conjuntamente con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que con respecto a dicha Federación, deberá tenerse presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, dentro de los términos allí estipulados.

Que asimismo establecen, el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez, de acuerdo a las condiciones convenidas en el presente.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)."

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que quienes ratifican el presente acuerdo en representación de ambos sectores a foja 64 de marras, surgen designados como miembros negociales en la comisión negociadora que fuera constituida en el Expediente N° 1.599.947/13, conforme surge de los antecedentes obrantes en nuestra Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.737.549/16, agregado a foja 4 del Expediente Principal Nº 1.735.702/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.737.549/16, agregado a foja 4 del Expediente principal Nº 1.735.702/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 714/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.735.702/16

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 319/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.737.549/16, agregado como fojas 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 328/17. — Jorge Alejandro In-sua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 26316/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 318-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 231-164.210/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 y 19 vta. del Expediente Nº 164.210/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO (empresa unipersonal), y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una Asignación Extraordinaria NO remunerativo, por única vez, dentro del marco del CCT Nº 161/91, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que bajo dicho Acuerdo las partes acordaron otorgar un incremento salarial, del TREINTA POR CIENTO (30%) el cual será abonado en TRES (3) etapas, no siendo acumulativo y aplicado desde Mayo de 2016 a Enero de 2017, según surge del mencionado acuerdo, en el marco del CCT Nº 161/91.

Que por último, las partes acuerdan un aumento sobre la brecha porcentual de Categorías a partir del mes de Enero de 2017, conforme lo pactado en el mentado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO (empresa unipersonal), y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 19 y 19 vta. del Expediente Nº 231-164.210/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19 y 19 vta. del Expediente Nº 164.210/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/91.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 164.210/16

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 318/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19 y 19 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 329/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26318/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 321-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.428/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.737.552/16, agregado a foja 5 del Expediente Principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas precitadas, pertenecientes a la actividad de las telecomunicaciones rama telefonía móvil, han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación conjuntamente con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.705/13.

Que con respecto a dicha Federación, deberá tenerse presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que por otra parte, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.611/16, agregado a fojas 4 del principal, surge agregado un acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2016, que fuera celebrado entre la Federación gremial de marras y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante el que las partes estipulan ciertas cuestiones salariales en los términos que surgen de mismo.

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, dentro de los términos allí estipulados.

Que asimismo establecen, el pago de sumas de carácter no remunerativo, de acuerdo a las condiciones convenidas en el presente.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976)."

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas en ambos textos negociales conforme surge de las actas de fojas 6 y 7 de autos, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que quienes ratifican el acuerdo de fojas 2/10 del Expediente N° 1.737.552/16, agregado a foja 5 del Expediente principal, en representación de ambos sectores (conforme surge a foja 7 del Expediente de marras), surgen designa-

dos como miembros negociales en la comisión negociadora que fuera constituida en el Expediente N° 1.599.705/13, conforme surge de los antecedentes obrantes en nuestra Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/10 del Expediente N° 1.737.552/16, agregado a foja 5 del Expediente principal N° 1.734.428/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.611/16, agregado a fojas 4 del Expediente principal N° 1.734.428/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/10 del Expediente N° 1.737.552/16, agregado a foja 5 del Expediente principal, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.611/16, agregado a fojas 4 del Expediente principal N° 1.734.428/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.734.428/16

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 321/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente N° 1.737.552/16 agregado como fojas 5 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.737.611/16 agregado a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 330/17 y 331/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26320/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 320-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.664/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.737.553/16, agregado a foja 5 del Expediente Principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas precitadas, pertenecientes a la actividad de las telecomunicaciones rama telefonía móvil, han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación conjuntamente con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.600.556/13.

Que con respecto a dicha Federación, deberá tenerse presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que por otra parte, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.610/16, agregado a foja 4 del principal, surge agregado un acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2016 que fuera celebrado entre la Federación gremial de marras y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante el que las partes estipulan ciertas cuestiones salariales en los términos que surgen de mismo.

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, dentro de los términos allí estipulados.

Que asimismo establecen, el pago de sumas de carácter no remunerativo, de acuerdo a las condiciones convenidas.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas en ambos textos conforme surge de las actas de fojas 6 y 7 de autos, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que quienes ratifican el acuerdo de fojas 2/7 del Expediente N° 1.737.610/16, agregado a foja 5 del Expediente principal, en representación de ambos sectores (conforme surge a foja 6 del Expediente de marras), surgen designados como miembros negociales en la comisión negociadora que fuera constituida en el Expediente N° 1.600.556/13, conforme surge de los antecedentes obrantes en nuestra Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 2/7 del Expediente N° 1.737.553/16, agregado a foja 5 del Expediente principal N° 1.734.664/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector gremial, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.610/16, agregado a fojas 4 del Expediente principal N° 1.734.664/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.737.553/16, agregado a foja 5 del Expediente principal, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.610/16, agregado a fojas 4 del Expediente principal N° 1.734.664/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.734.664/16

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 320/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente N° 1.737.553/16 agregado como fojas 5 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.737.610/16 agregado a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 332/17 y 333/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26323/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 333-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 231-164.011/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 vuelta del Expediente N° 231-164.011/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS, CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS,

TEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.) por el sector de los trabajadores y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE SANTA FE junto al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una suma de carácter no remunerativa por única vez en concepto de gratificación extraordinaria, conjuntamente con nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad representada por las empleadoras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS, CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.) por el sector de los trabajadores y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE SANTA FE junto al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 13/14 vuelta del Expediente N° 231-164.011/16.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 231-164.011/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 164.011/16

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 333/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 334/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26327/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 332-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.684.025/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.706.638/16 (agregado al Expediente N° 1.684.025/15 como fojas 36), obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, con vigencia desde el mes de abril de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.706.638/16, agregado al principal como fojas 36 al Expediente N° 1.684.025/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.706.638/16 (agregado al principal como fojas 36).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publica-

ción gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.684.025/15

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 332/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.706.638/16, agregado como fojas 36 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 335/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 26328/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 329-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.715.373/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra el acuerdo y a fojas 5/8 las escalas salariales para el período Enero/Junio de 2016, como Acta Complementaria, del Expediente Nº 1.720.462/16 agregado como fojas 9 de los autos citados en el VISTO y a fojas 28/31 las escalas salariales para el período Julio/Diciembre de 2016 también como Acta Complementaria del mismo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SAHTA) por la parte gremial y la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA por el sector empleador, ratificado a fojas 25/26 y a fojas 32 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas escalas salariales para el período Enero/Junio y para el período Julio/Diciembre de 2016, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 674/13 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Enero de 2016, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que corresponde señalar que dicho Convenio Colectivo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 718/15.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se circunscribe a la correspondencia de representatividad del sector empleador firmante con el de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, corresponderá se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el acuerdo obrante a fojas 3/4 y las escalas salariales que como acta complementaria obran a fojas 5/8 ambos del Expediente Nº 1.720.462/16 agregado como fojas 9 al Principal y las escalas salariales que también como acta complementaria obran a fojas 28/31, del Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SAHTA) y la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, ratificado a fojas 25/26 y a fojas 32 por medio de las Actas que lo integran del Expediente Nº 1.715.373/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4, las escalas salariales que como acta complementaria obran a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.720.462/16 agregado como fojas 9 al Principal, y las escalas salariales que como acta complementaria obran a fojas 28/31 del Expediente Principal, junto con las Actas de ratificación de fojas 25/26 y de fojas 32 que lo integran, todos del Expediente Nº 1.715.373/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 718/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.715.373/16

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 329/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente Nº 1.720.462/16 agregado como fojas 9 al principal, las escalas salariales obrante a fojas 5/8 del expediente Nº 1.720.462/16 agregado como fojas 9 al principal, las escalas salariales obrante a fojas 28/31 del expediente principal, junto con las actas de ratificación de fojas 25/26 y de fojas 32 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 336/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 26329/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 317-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.748.399/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.749.741/16, agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.748.399/16, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF) por el sector empleador, el cual ratifican a fojas 38, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF) por el sector empleador, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.749.741/16, agregado como foja 26 al Expediente N° 1.748.399/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.749.741/16, agregado como foja 26 al Expediente N° 1.748.399/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda conjuntamente al CCT N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.399/16

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 317/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.749.741/16 agregado como fojas 26 al expediente de referencia,

quedando registrado bajo el número 337/17. — Jorge Alejandro In-sua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26330/17 v. 28/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 331-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.679.303/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRE-RA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA y la CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empresaria firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los requisitos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que asimismo, se entiende pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto en el Art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, CÁMARA DE LA PIEDRA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÁMARA MINERA DE SAN JUAN, CÁMARA EMPRESARIA MINERA DE CORDOBA y la CÁMARA MINERA DE JUJUY, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.679.303/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.679.303/15

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 331/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 339/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26335/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 73-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.105/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del expediente de referencia luce glosado un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 834/06, ratificado a fojas 8,9 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a fojas 5/7 del expediente N° 1.721.106/16 agregado a fojas 23 del expediente N° 1.721.105/16 luce glosado un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 834/06, ratificado a fojas 8,9 y 20 del Expediente N° 1.721.106/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de fojas 5/7 del Expediente N° 1.721.105/16 las partes convienen incrementos salariales a partir del 1 de Abril de 2016.

Que bajo el acuerdo de fojas 5/7 del expediente N° 1.721.106/16 agregado a fojas 23 del expediente N° 1.721.105/16 las partes convienen incrementos salariales a partir del 1 de Mayo de 2016.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.721.105/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 834/06 "E", ratificado a fojas 8,9 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/7 del expediente N° 1.721.106/16 agregado a fojas 23 del Expediente N° 1.721.105/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 834/06 "E", ratificado a fojas 8,9 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.721.105/16 y a fojas 5/7 del expediente N° 1.721.106/16 agregado a fojas 23 del Expediente N° 1.721.105/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de trabajo de empresa N° 834/06 "E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.721.105/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 73/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/7 del expediente principal y a fojas 5/7 del expediente N° 1.721.106/16 agregado a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 359/17 y 360/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26469/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 99-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.987/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.749.568/16, agregado como foja 119 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.749.568/16, agregado como foja 119 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.749.568/16, agregado como foja 119 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.717.987/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 99/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.749.568/16 agregado como fojas 119 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 343/17. — Jorge Alejandro

Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26467/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.831/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/19 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales como así también diversas sumas no remunerativas para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 del cual resultan signatarias.

Que en relación con el carácter atribuido a los adicionales estipulados a la CATEGORÍA CHOFER – REPARTIDOR PRINCIPAL como así también CATEGORÍA AYUDANTE – REPARTIDOR FIJO, y al PLUS COMPLEMENTARIO ANUAL, que conforme hiciera saber esta Autoridad de Aplicación en reiteradas oportunidades, la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores resulta, como principio de origen legal y de alcance restrictivo.

Que mediante Resolución S. T. N° 1138/15 se dejó expresamente asentado en su considerando Quinto que “sin perjuicio de la homologación que se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social...”.

Que cabe observar que en relación al carácter asignado a la ayuda diaria para viático establecida en el acuerdo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a la imputación de carácter “no remunerativo” a las sumas pactadas, su consideración deberá ajustarse a lo previsto en la normativa correspondiente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo, del cual solicitan su homologación.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin

de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/19, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, del Expediente Nº 1.728.831/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/19 del Expediente Nº 1.728.831/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.728.831/16

Buenos Aires, 10 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 43/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/19 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 191/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 25669/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 71-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.755.343/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/15, en copia fiel luce glosado el Acuerdo concertado entre el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS y la UNON OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes conjuntamente solicitan la homologación de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura del citado Acuerdo, se observa que en el marco de la Ley Nº 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 las partes pactan condiciones laborales y salariales para los trabajadores de las citadas empresas, conforme los detalles allí impuestos.

Que, cabe señalar liminarmente, que en las actuaciones acompañadas en copia fiel, ha tomado intervención previa la SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, quien dentro de la esfera propia de su competencia, meritó y se expidió respecto de dicho acuerdo mediante la resolución RESOL-2016-1147-SSTIYC, obrante en copia a fojas 17/19.

Que asimismo, de la compulsión de los obrados, se evidencia que las partes han acreditado la representación que invocan y ratificado en todos los términos el mentado acuerdo, conforme surge del acta obrante a fojas 28/29.

Que por tanto, procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura del acuerdo sujeto análisis, cabe afirmar que el mismo no contiene cláusulas violatorias al Orden Público Laboral, ni afectan el interés general, correspondiendo proceder a su homologación.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar homologado el Convenio suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS y la UNON OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/15 del Expediente Nº 1.755.343/17, y Acta de ratificación a fojas 28/29, conforme lo previsto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 4/15 y el Acta de ratificación a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.755.343/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.755.343/17

Buenos Aires. 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 71/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/15 y 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 351/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 Nº 26472/17 v. 28/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.752.830/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente de referencia, obra un Acta Acuerdo y su Anexo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)

por la parte sindical, y PLUS ULTRA S.A., DUMAS S.A., y EL RAPIDO ARGENTINO CIA DE M.O.S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado Acuerdo las partes pactaron el traspaso de parte del personal de empresa DUMAS S.A. a la empresa EL RAPIDO ARGENTINO CIA DE M.O.S.A., en atención a que ésta última gerenciará los servicios de la empresa PLUS ULTRA S.A., conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como Acuerdos Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acta Acuerdo y su Anexo suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y PLUS ULTRA S.A., DUMAS S.A., y EL RAPIDO ARGENTINO CIA DE M.O.S.A. por la parte empresaria, obrantes a fojas 10/13 del Expediente N° 1.752.830/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.752.830/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.752.830/17

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RSOLUCION SSRL N° 74/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 344/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/04/2017 N° 26470/17 v. 28/04/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina